ACTAS DE CABILDO

= = =**ACTA NUM. 53.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 8 horas con 36 minutos del día **29 de octubre de 2019,** se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria** de conformidad con el siguiente ----------

----------Orden del Día----------

I. **Lista de asistencia.----------**
II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.----------**
III. **Lectura del Orden del Día. ----------**
IV. **Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 52.----------**
V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el anteproyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2020.----------**
VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de dos licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.----------**
VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la desincorporación del Patrimonio Municipal de tres bienes muebles y su enajenación conforme al avaluó presentado.----------**
VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba aceptar la renuncia del Comisario Municipal de El Bordo y la Toma de Protesta del C. Fernando de Jesús García García al cargo.----------**
IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación del Acuerdo Primero del Décimo Punto del orden del día, del Acta N° 123, de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2018.----------**
X. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación a la Zonificación de Habitacional Densidad Baja (H2) a Habitacional Densidad Media (H3) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la Ciudad de Colima.----------**
XI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Santa Gertrudis".----------**

XII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal de las Etapas 5 y 9 del Fraccionamiento Residencial "Valle Verde".----------**

XIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal".----------**

XIV. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la creación de una nueva plaza con el puesto de Juez(a) Cívico(a) en el nivel salarial 4 del Tabulador de Sueldos 2019.----------**

XV. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba declarar recinto ferial el espacio público ubicado en el Jardín Libertad y sus inmediaciones para la celebración del Festival "SABORA FEST" en su edición 2020, el establecimiento de ingresos derivados de productos y sus regulaciones específicas.----------**

XVI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020.----------**

XVII. **Clausura.----------**

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suarez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora. Con la falta justificada del Regidor Mtro. Héctor Insúa García.----------

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.----------

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.------

CUARTO PUNTO.- En virtud de que el Acta N° 52 fue entregada con anticipación, el C. Presidente Municipal solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.----------

Acto seguido, se puso a consideración del Cabildo el Acta N° 52, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.----------

QUINTO PUNTO.- La Regidora Municipal, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al Dictamen que aprueba el anteproyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2020, el cual se transcribe a continuación:--

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y HACIENDA MUNICIPAL, integradas por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en el tercer párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39, fracción IV, y tercer párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 126 fracción II, 129 y 134 de la Ley del Instituto para el Registro de Territorio del Estado de Colima; 42 y 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25, 26, fracción VI, 32, 104 fracciones II y III, 105 fracciones I y IV, 108 fracción III y XII, y 109 fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por instrucciones del **C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ,** se turnó a estas Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda Municipal, el memorándum No. S-2052/2019 de fecha 21 de Octubre de 2019 suscrito por la **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,** Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, mediante el cual remite el **Oficio 02-TMC-250/2019** del Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ** que contiene el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2020; para que las Comisiones emitan el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante **Oficio 02-TMC-250/2019** de fecha 21 de Octubre de 2019 el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ,** remite al Presiente Municipal el anteproyecto de Tablas e Valores Unitarios de Terreno y Construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2020, para que sean autorizadas por el Cabildo y remitidas para su aprobación final al Congreso del Estado, como lo prevén los artículos 126 fracción II, 129 y 134 de la Ley del Instituto para el Registro de Territorio del Estado de Colima.

TERCERO. Que el tercer párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su similar tercer párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CUARTO. Con fecha 30 de diciembre de 2000, fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", las Tablas de Valores Unitarios de Terreno Urbano de los diez municipios del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2001, de acuerdo con las facultades que la entonces Ley de Catastro del Estado de Colima otorgaba al Titular del Poder Ejecutivo. Dichos valores unitarios, fueron aprobados únicamente para el ejercicio fiscal 2001, luego entonces, dejaron de tener vigencia los ejercicios fiscales posteriores.

Las leyes de Hacienda del Municipio de Colima de los ejercicios fiscales subsecuentes, así como las leyes de Hacienda de los demás Municipios del Estado, establecen que la base del Impuesto Predial es el valor catastral de los predios, que incluye el de los terrenos y de las construcciones adheridas a los mismos, y que el valor de los predios determinado en forma general, con base en las tablas de valores catastrales, surtirá todos sus efectos con la publicación de dichas tablas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; en ese tenor las citadas tablas de valores constituyen el fundamento económico para determinar la base del impuesto predial, uno de los elementos esenciales de ésta contribución.

El impuesto predial que pagan todos y cada uno de los contribuyentes, no solo del Municipio de Colima, sino de toda la entidad, ha sido calculado tomando como base una tabla de valores que dejó de tener vigencia a partir del 01 de enero de 2002; lo que ha colocado en una condición sumamente vulnerable al Municipio, dada la ilegalidad

señalada en el cobro del impuesto predial, ya que la aplicación de los valores unitarios de terreno y de construcción publicados el 31 de diciembre de 2001 vulnera los principios tributarios de legalidad y reserva de ley. El primero de los principios mencionados radica en que es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos. En el caso del principio de reserva de ley, es factible que otras fuentes de Ley vengan a regular de forma específica el tributo establecido en la Ley, pero única y exclusivamente en los términos establecidos en la propia Ley primaria.

De conformidad a lo establecido en la norma la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones para el cálculo del impuesto predial, está supeditada a que sea emitida año con año, con base en los valores actualizados. Sin embargo, esta situación en el caso no ha sucedido, toda vez que en el municipio de Colima se ha venido aplicando un ordenamiento que no es vigente, ya que los valores unitarios de terreno urbano aplicados hasta la fecha, incluso a las manzanas de nueva constitución o creación, ha sido bajo el esquema de valores unitarios provisionales; sin embargo, independientemente de su marcada violación a los principios tributarios, su aplicación resulta desfasada a la realidad de las diferentes zonas catastrales de los municipios, ello en virtud de que el último análisis técnico realizado fue hace 15 años.

Por ello, resulta urgente la aprobación de las nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

QUINTO. El anteproyecto de tablas presentado por el Tesorero Municipal, fue elaborado considerando la ubicación de las diversas zonas y sectores catastrales en las áreas tanto urbanas como rústicas. Así mismo, los valores consignados en las tablas generales de valores unitarios de terreno son por metro cuadrado en las áreas urbanas, y por hectárea en las áreas rústicas; y los de construcción por metro cuadrado.

La propuesta de tabla de valores se presenta en formato de lista, según sea para terreno urbano, terrenos rústicos y de construcción, como se detalla a continuación:

I. Para los **terrenos urbanos** se contemplan los siguientes datos: clave del Municipio, de la Población, de la Zona Catastral, de la Manzana, valores unitarios de calle que se marcan por su código de ubicación.

II. Para los **terrenos rústicos** se contemplan los siguientes datos: clasificación, y valor. La clasificación de los terrenos rústicos se presenta de acuerdo con la siguiente descripción:

1. **Riego.-** Terreno rústico que dispone de agua suficiente para la nutrición de sus cultivos;
2. **Humedad.-** Terreno rústico que por su naturaleza esté impregnado de agua;
3. **Temporal.-** Las tierras que son aprovechadas para el cultivo y demás actividades agropecuarias, solo en el temporal de lluvias;
4. **Agostadero.-** Su principal explotación es el pastoreo de ganado y con una topografía poco propicia para la explotación agrícola;
5. **Cerril.-** Son terrenos con topografía irregular y accidentada y con bajo potencial de aprovechamiento en actividades agropecuarias; y
6. **Erial.-** Terreno rústico escabroso con nulo aprovechamiento para actividades agropecuarias.

III. Para **los de construcción** se contemplan los siguientes datos: tipo, calidad y estado de conservación y valor.

1. **Por tipo**, se presenta la tabla con la siguiente clasificación:
   a) **Antiguo.-** aquellas construcciones que fueron construidas empleando materiales y métodos de construcción anteriores a 1950;
   b) **Moderno.-** aquellas construcciones que fueron construidas con materiales y métodos de construcción posteriores a 1950, o aquellas que habiendo sido construidas con anterioridad, han sido renovadas con estos métodos;
   c) **Regional.-** aquellas edificaciones cuyos elementos y materiales constructivos sean propios de la región y elaboradas por sus propios habitantes; y
   d) **Industrial.-** aquellas edificaciones construidas utilizando estructuras y techumbres livianas.
2. **Por calidad**, de acuerdo a los acabados y materiales utilizados en ellas, tales como estructuras, complementos de estructuras, instalaciones básicas y especiales, recubrimientos interiores y exteriores, complementos, pisos, muebles sanitarios y gabinetes se presenta la tabla con la siguiente clasificación:
   a) **Económico.-** Aquellas construcciones, en las cuales se emplean materiales de bajo costo, acabados sencillos o exentas de acabados y se caracterizan por tener techumbres livianas con procesos constructivos sencillos;

b) **Regional.-** Aquellas construcciones, en las cuales se emplean materiales de bajo costo, acabados sencillos o exentas de acabados y se caracterizan por tener techos de losas macizas o bóvedas;
c) **Medio.-** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de buena calidad con terminados aceptables en cuanto a control de calidad se refiere;
d) **Superior.-** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de muy buena calidad, acabados con accesorios especiales y terminados con buen control de calidad en la mayoría de sus partes; y
e) **Lujo.-** Aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de óptima calidad, acabados de elevado costo y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes tomando en cuenta los accesorios e instalaciones especiales.

3. Por **estados de conservación** se presenta la tabla con la siguiente clasificación:
a) **Bueno.** Cuando ésta tiene sólo el desgaste normal ocasionado por el uso, haciendo lucir a la edificación en condiciones decorosas y se mantiene en buenas condiciones;
b) **Regular.** Cuando la construcción mantiene a la edificación en funcionamiento, pero que al mismo tiempo ésta manifiesta deterioro; y,
c) **Malo.** Cuando la construcción carece por completo de los elementos mínimos de mantenimiento y se encuentra en estado deplorable, pero que a la vez conserva las características esenciales que hacen necesaria su rehabilitación.

SEXTO. Por otro lado, la Dirección de Catastro agregó mapas al trabajo técnico, con relación a los valores unitarios por manzana de cada zona catastral respecto a los predios considerados como urbanos, tanto de la cabecera municipal como de las distintas comunidades que integran el municipio, lo que permitirá que la ciudadanía pueda conocer con exactitud la zona catastral a la que pertenece su bien inmueble y el código asignado, otorgándole seguridad jurídica respecto al valor por metro cuadrado de terreno otorgado a su inmueble.
SEPTIMO. Que mediante oficio No. 02-P-SM-196/2019, la Síndico Municipal, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Colima, remitió al Consejo Directivo del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, el anteproyecto de tablas de valores unitario de terreno y construcción a efecto de solicitar la opinión establecida en la fracción I del artículo 134 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, opinión que fuera atendida mediante oficio No. IRTEC/DG 415/2019.
Por lo anterior, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos y la Comisión de Hacienda Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el anteproyecto de Tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2020, en los términos del documento que como anexo 1 se adjunta al presente dictamen.----------
SEGUNDO. Se autoriza que el anteproyecto de Tablas de valores unitarios de suelo y construcción sean remitidas para su aprobación final, al Congreso del Estado de Colima, como lo prevén los artículos 126 fracción II, 129 y 134 fracción II de la Ley del Instituto para el Registro de Territorio del Estado de Colima. La iniciativa respectiva se enviará en los términos del documento que como anexo 2 se adjunta al presente dictamen.----------
TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento del Municipio de Colima, suscriba la iniciativa dirigida al Honorable Congreso del Estado, respecto al anteproyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2020.----------
Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al Dictamen que autoriza la expedición de dos licencias para el funcionamiento de

establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,

P R E S E N T E.

Los **CC. ORLANDO GODINEZ PINEDA, CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL y GONZALO VERDUZCO GENIS**, Munícipes integrantes de la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), y 53 fracción III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, fracciones II, VI y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracciones I y IV y 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorandos con **No. S-1984/2019 y S-2011/2019,** de fechas 14 y 16 de Octubre del presente año respectivamente, signados por la Secretaria de este H. Ayuntamiento **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,** mediante el cual turnó a esta Comisión, memorandos suscritos por el Director de Inspección y Licencias, **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ,** en el que solicita se sometan a consideración del H. Cabildo, **02** solicitudes referentes a la autorización de Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometieran a consideración del Honorable Cabildo.----------

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.----------

TERCERO.- Que adjuntos al memorandos de la Secretaría, se encuentran las cedulas de verificación y la información detallada relativa a cada una de las **02** solicitudes para la autorización de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, emitida por el Director de Inspección y Licencias **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**; mismas que se integran con los Dictámenes Técnicos de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento previa autorización del Cabildo. ----------

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron visita de inspección a cada uno de los domicilios de los solicitantes, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que las solicitudes sí reúnen las condiciones y los requisitos previstos para que les sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

> *"**ARTÍCULO 32.- Quienes tengan interés** en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente **Reglamento**, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:*
>
> ***I.- El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:***
>
> *a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;*
>
> *b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;*

c).- Nacionalidad; ***si quien solicita tiene nacionalidad extranjera*** *deberá de comprobar que* ***cuenta con autorización*** *por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;*
d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y
e).- ***El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;***
II.- Tratándose de personas físicas, la constancia *de no antecedentes penales;*
III.- Que el establecimiento donde se pretende instalar este *al corriente en el pago del impuesto predial;*
IV.- *Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;*
V.- *Contar con el* ***Dictamen de Vocación del Uso de Suelo*** *que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate,* ***conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;***
VI.- Exhibir la *Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua;* ***VII.- En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental favorable o Licencia ambiental única, según corresponda,*** *emitido por la Dirección de Ecología* ***del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.***
VIII.- *Contar con el dictamen favorable expedido por la* ***Coordinación*** *Municipal de Protección Civil* ***en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento****;*
IX.- Cuando así lo exija su naturaleza, *la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y*
X.- *Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo* ***con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada****, por el servicio de recolección de residuos; y*
XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, la Comisión de **COMERCIOS, MERCADOS y RESTAURANTES,** dictamina procedente las solicitudes siguientes:

I. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de una **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial **"ABARROTES LOS ALMENDROS,** solicitud con número **5603** turnada bajo memorándum no. S-1984/2019 de fecha 14 de octubre de 2019.

II. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de un **SALON PARA FIESTAS** con nombre comercial **"JALEO JARDIN DE EVENTOS",** solicitud con número **5606** turnada bajo memorándum no. S-2011/2019 de fecha 16 de octubre de 2019.

QUINTO.- Que en lo relativo a las **02** solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de las Licencias correspondientes, en los términos y las condiciones que se mencionan, conforme lo dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, *"Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento.*, acto administrativo indispensable para que en un determinado establecimiento se puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de **02** Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima:

APERTURA		
SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
5603 De Fecha 09/10/2019 S-1984/2019	AUTORIZACION TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA. Nombre Comercial: "ABARROTES LOS ALMENDROS"	MARIO ARTURO BRAVO PEREZ Privada Fátima No. 58 Colonia Fátima, Colima, Col.
5606 De Fecha 14/10/2019 S-2011/2019	AUTORIZACION SALON PARA FIESTAS. Nombre Comercial: "JALEO JARDIN DE EVENTOS"	EVANGELINA MERAZ OROZCO Av. Venustiano Carranza No. 1996 Residencial Esmeralda Norte, Colima, Col.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículos 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.----------

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.----------

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 21 días del mes de Octubre del año 2019.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEPTIMO PUNTO.- La Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa, Secretaria de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al Dictamen que aprueba la desincorporación del Patrimonio Municipal de tres bienes muebles y su enajenación conforme al avaluó presentado, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

La **COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como en los artículos 42, 51, fracción IX, y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1°, 21, fracciones IV y VI, 48, 49 y 51 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 115, fracciones VIII y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que recibimos memorándum número S-1859/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, firmado por la Secretaria del H. Ayuntamiento, **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,** en el que se adjunta el memorándum **No. 02-P-OM-334/2019** de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL,** Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, en el que solicita la

desincorporación y baja del patrimonio municipal de 3 vehículos, correspondientes a grúa, tipos chasis cabina doble rodado marca Chrysler, camioneta doble rodado marca GMC y camión volteo Dodge chasis tipo Ram 6500. Lo anterior para que esta Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que del memorándum **No. 02-P-OM-334/2019**, signado por la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, se deprende la solicitud de desincorporación y baja de los vehículos mencionados anteriormente y que dicha petición se justifica, de acuerdo al dictamen emitido por el Director de Taller Mecánico, en que no son susceptibles de reparación, lo cual consta mediante avalúo comercial de fecha 09 de septiembre de 2019, realizado por la Ing. Evangelina Bañuelos, quien fungió como perito valuador y quien determinó un valor total de $31,500.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), para dichos bienes.

Asimismo, solicita la enajenación de dichos bienes, los cuales de acuerdo a los archivos del área de Control Patrimonial se encuentran adscritos a las direcciones del Taller Mecánico, Limpia y Sanidad, y Parques y Jardines, mismos que se encuentran almacenados en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos.

TERCERO. Que los vehículos sujetos a desincorporación y baja del patrimonio municipal, no son susceptibles de reparación, puesto que la inversión es muy costosa, al requerirse de mano de obra en taller externo. Por otro lado, en la siguiente tabla se detalla el listado de los bienes a desincorporar, señalando el número de inventario asignado, unidad vehicular, descripción del bien, motivo de la baja, área adscrita y el valor obtenido en el avalúo realizado de acuerdo por el artículo 52 numeral 3 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios:

NO.	UNIDAD VEHICULAR	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MOTIVO DE LA BAJA	ÁREA ADSCRITA	AVALUO
1	184	Grúa, tipo Chasis Cabina doble rodado, marca Chrysler, modelo 1993, con número de placas FH-74661	No es posible su reparación, pues se requiere una inversión muy costosa, la cual requiere de mano de obra en taller externo.	Dirección de Taller Mecánico	$7,500.00
2	168	Camión volteo Dodge, chasis tipo Ram 6500, marca Chrysler, modelo 1994, color blanco	No es posible la reparación	Dirección de Parques y Jardines	$12,000.00
3	170	Vehículo tipo Camioneta, doble rodado, chasis Custom, 3 toneladas, marca GMC, modelo 1995, motor SM110324	No es posible su reparación, pues se requiere una inversión muy costosa, la cual requiere de mano de obra en taller externo.	Dirección de Limpia y Sanidad	$12,000.000

CUARTO. El primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en relación con lo anterior, el artículo 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.

Así, las fracciones IV y VI del artículo 21 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece la facultad del Ayuntamiento para desincorporar y enajenar los bienes muebles del patrimonio municipal; que conforme al artículo 49 numeral 2 los procedimientos de invitación restringida, adjudicación

directa y subasta pública podrán realizarse cuando los bienes a enajenar en su totalidad no superen diez mil veces el valor diario de las unidades de medida y actualización y que los bienes que rebasen la cuantía referida deberán sujetarse invariablemente al procedimiento de licitación pública, y que analizado que fue el avalúo anexo al presente dictamen se determinó un valor total de $31,500.00 (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para dichos bienes;

Asimismo, establece el al artículo 49 numeral 3 de dicha ley, que los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa procederán en caso de que se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias, o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En este caso, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el ente público respectivo, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que Oficialía Mayor podrá realizar el procedimiento correspondiente para la enajenación de dichos bienes de acuerdo a las modalidades antes referidas y en el supuesto establecido en la Ley multicitada.

QUINTO. Por lo anterior, esta Comisión de Patrimonio Municipal dictaminan **FACTIBLE** poner a consideración del H. Cabildo, la Desincorporación del Patrimonio Municipal, de los bienes muebles que se describen en al **considerando TERCERO** del presente dictamen; así como su enajenación de acuerdo al procedimiento que determine Oficialía Mayor, así como en lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, debiendo tomarse como precio, el valor comercial asignado en el avalúo anexo al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Patrimonio Municipal, somete a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la Desincorporación del Patrimonio Municipal, de los tres bienes muebles correspondientes a grúa, tipos chasis cabina doble rodado marca Chrysler, camioneta doble rodado marca GMC y camión volteo Dodge chasis tipo Ram 6500 propiedad de este H. Ayuntamiento, cuyas características se detallan en al **considerando TERCERO** del presente dictamen.----------

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la **enajenación** de los tres bienes muebles referidos en el acuerdo anterior, debiendo tomarse como precio, el valor comercial asignado en el avalúo anexo al presente dictamen.

TERCERO. Las cantidades resultantes de la enajenación deberán ser integradas a la Tesorería Municipal, en una sola exhibición en moneda nacional.----------

CUARTO. Notifíquese a la Oficialía Mayor, a efecto de que lleve a cabo la venta de los bienes muebles a través del procedimiento establecido en la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.----------

QUINTO. Instrúyase a la Contraloría Municipal, para efecto de que verifique el proceso enajenación los bienes muebles, de conformidad a lo previsto por la fracción VII del artículo 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.----------

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Col., a los 22 veintidós días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

OCTAVO PUNTO.- La Síndico Municipal, C. Glenda Yazmin Ochoa, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Rural, dio lectura, dio lectura al Dictamen que aprueba aceptar la renuncia del Comisario Municipal de El Bordo, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

La Comisión de DESARROLLO SOCIAL Y RURAL, integrada por los Munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Colima; 42; 51 fracción IX; 53 fracción III; 60 y 61, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 323 fracción I, 324 fracción II, 325, 326, 330, 342 y 343, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos de la Secretaria del H. Ayuntamiento, memorándum S-1894/2019, con fecha del 27 de septiembre de 2019, mismo que fue turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, la solicitud que suscribe el C. EVERARDO GARCÍA JIMÉNEZ, quien presenta su renuncia con carácter de irrevocable, al cargo de Comisario Municipal de la Comunidad de El Bordo de este Municipio.

SEGUNDO.- Que a la documental descrita en el punto anterior, se anexa la solicitud con fecha del 25 veinticinco de septiembre de 2019, por medio de la cual el C. EVERARDO GARCÍA JIMENEZ, presenta su RENUNCIA al cargo de Comisario Municipal de la Comunidad de El Borde, con carácter de irrevocable y por así convenir a sus intereses personales, informando además, que su decisión ya le fue notificada al C. FERNANDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, mismo que fue electo como suplente al cargo en cuestión, quien señalando que estaría de acuerdo y dispuesto en asumir dicha responsabilidad. Así mismo cabe mencionar que la solicitud en cuestión es firmada por ambos.

TERCERO.- La Comisión que dictamina, procedió al análisis de los documentos que integran el expediente, de los que se desprende que:

I.- Según el Acta de Cabildo No. 8, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 03 de diciembre de 2018, en el Quinto Punto del Orden del día, el Presidente Municipal, dio lectura al Cómputo Final, Análisis y Validez de la Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colima, en la que resultó Electo como Comisario Municipal de la Comunidad de El Bordo El C. EVERARDO GARCÍA JIMENEZ y como suplente El C. FERNANDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA.

II.- Con base al escrito presentado por el C. EVERARDO GARCÍA JIMENEZ, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Rural los CC. Síndico y Presidenta de la Comisión Glenda Yazmín Ochoa, y los Regidores Claudia Rossana Macías Becerril y Gonzalo Verduzco Genis en su carácter de secretarios de la Comisión tuvieron a bien reunirse y llegaron a los siguientes acuerdos:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Es voluntad del C. EVERARDO GARCÍA JIMENEZ, no presentar pruebas de descargo, puesto que su solicitud presenta una renuncia voluntaria y expresa para el cargo de Comisario Municipal.

Así mismo manifiesta que quien actualmente funge como su suplente está de acuerdo en asumir el compromiso de comisario, firmando al calce de la solicitud los CC. Everardo García Jiménez y Fernando de Jesús García García, Comisario Municipal de El Bordo y Suplente del Comisario Municipal de El Bordo respectivamente.

1.- Se acuerda voto a favor de: Que el C. Everardo García Jiménez, se separe del cargo de Comisario Municipal de El Bordo.

2.- Se acuerda voto a favor de: Que el C. Fernando de Jesús García García, ocupe el lugar como nuevo Comisario Municipal de El Bordo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 342, fracción II, del Reglamento de Gobierno Municipal, la Comisión de Desarrollo Social y Rural tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba aceptar la renuncia al cargo de Comisario Municipal de la Comunidad de El Bordo al C. Everardo García Jiménez, misma que fue presentada por escrito ante los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Rural.----------

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaria de este H. Ayuntamiento, notifique lo aquí acordado al C. FERNANDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, Suplente al Cargo de Comisario Municipal de la Comunidad de El Bordo.----------

TERCERO.- Se solicita también a la Secretaria de este H. Ayuntamiento, que realice los trámites necesarios para llevar a cabo la toma de protesta del C. FERNANDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, como nuevo Comisario Municipal de la Comunidad de El Bordo.----------

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 22 veintidós días del mes de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

Acto seguido se llevó la Toma de Protesta del **C. Fernando de Jesús García García,** como Comisario Municipal de El Bordo.----------

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez comentó: Informo a este Cabildo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 60 y 61 de la Ley del Municipio Libre y los artículos 327, 330 y 342, fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en virtud de que en ésta fecha en Sesión Extraordinaria, el H. Cabildo aceptó la renuncia que presentó el **C. Everardo García Jiménez.**----------

Así mismo informo que mediante Oficio N° S-800/2019, la Secretaria del Ayuntamiento notificó en tiempo y forma al C. Francisco de Jesús García García.----------

Atendiendo lo antes expuesto, se solicita al C. Francisco de Jesús García García pase al frente para que rinda su Protesta de Ley.----------

¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE COMISARIO MUNICIPAL, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS COLIMENSES?----------

COMISARIO MUNICIPAL: SI, PROTESTO----------

PRESIDENTE: SI NO LO HICIERE ASI, QUE EL MUNICIPIO SE LO DEMANDE.----------

NOVENO PUNTO.- El Regidor Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, Secretario de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al Dictamen que aprueba la Modificación del Acuerdo Primero del Décimo Punto del orden del día, del Acta N° 123, de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2018, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

La **COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como en los artículos 42, 51, fracción IX, y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1°, 21, fracciones IV y VI, 48, 49 y 51 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 115, fracciones VIII y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos **memorándum No. S-1974/2019** de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria del H.

Ayuntamiento, **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,** mediante el cual turnó a esta Comisión el **memorándum No. 02-P-OM-346/2019** suscrito por la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL,** Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, en el que solicita la modificación del Acuerdo Primero del dictamen que aprueba la desincorporación de varios vehículos del patrimonio municipal en particular el vehículo con número económico, marca Nissan Línea Pck-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2018. Lo anterior para que esta Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que del memorándum **No. 02-P-OM-346/2019**, signado por la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, se deprende la solicitud de modificación del Acuerdo Primero del dictamen que aprueba la desincorporación de varios vehículos del patrimonio municipal el cual fue aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2018, justificando su petición en las actuaciones que adjunta, de las que se advierte, que se han realizado gestiones para que se realice la compraventa del vehículo, que a pesar de haber sido declarado pérdida total por la aseguradora Grupo Solidario de Occidente S.A de C.V., con fecha 14 de septiembre de 2015, al ser depositado en el taller "Automotriz Candy Colima", fue reparado y posteriormente el C. OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ, en su carácter de propietario del taller solicita que se considere la venta por un importe total de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por las mejores realizadas a la unidad vehicular.

Por lo tanto, solicita la modificación del acta de referencia, y en su caso se autorice la venta a favor del **C. OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ**, y por consiguiente efectuar las anotaciones en los archivos del área de control patrimonial, actualizando el fin último que tendrá el vehículo descrito en supralíneas.

TERCERO. Que de acuerdo al **memorándum DGAJ-459/2019** de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por la Lic. Mayra Jazmín Mazariegos Lomelí, Directora de Asuntos Jurídicos y a las documentales anexas al presente dictamen, se aprecia lo siguiente:

- El vehículo con número económico 310, marca Nissan Línea Pick-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, estuvo involucrado en un siniestro y fue llevado para su reparación al taller denominado "Automotriz Candy Colima S.A de C.V."
- Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2015, la aseguradora "Grupo Solidario de Occidente", Sociedad Anónima de Capital Variable declaró el vehículo antes mencionado como pérdida total; ofreciendo pagar aproximadamente la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), no obstante, el vehículo ya se encontraba parcialmente reparado, por lo que, la empresa reclamó por su trabajo.
- Que en sesión Ordinaria celebrada por el cabildo el pasado 13 de marzo de 2018, misma que consta en Acta número 123, se aprobó en el décimo punto del orden del día, la Desincorporación del Patrimonio Municipal de dos vehículos, siendo uno de ellos el vehículo con número económico 310, marca Nissan Línea Pick-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, por haber sido declarado pérdida total.
- Posteriormente, mediante escrito suscrito por el C. Óscar Javier Hernández Torres, en su carácter de Apoderado General de la empresa "Automotriz Candy Colima", Sociedad Anónima de Capital Variable, manifestó el interés que tiene su representada en adquirir el vehículo que nos concierne en la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue el costo total de su reparación.

CUARTO. El primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en relación con lo anterior, el artículo 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.

Así, las fracciones IV y VI del artículo 21 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece la facultad del Ayuntamiento para desincorporar y enajenar los bienes muebles del patrimonio municipal; que conforme al artículo 49 numeral 2 los procedimientos de invitación restringida, adjudicación directa y subasta pública podrán realizarse cuando los bienes a enajenar en su totalidad no superen diez mil veces el valor diario de las unidades de medida y actualización y que los bienes que rebasen la cuantía referida deberán sujetarse invariablemente al procedimiento de licitación pública.

QUINTO. Que la desincorporación del patrimonio municipal del vehículo con número económico 310, marca Nissan Línea Pick-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2018, correspondiente al Acta de no. 123 en el Acuerdo Primero del Décimo Punto del orden del día, se justifica únicamente por haber sido declarado pérdida total por la aseguradora. Por lo que para atender la solicitud de la Oficialía Mayor es necesario modificar el citado acuerdo primero del Décimo Punto del Acta 123 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2018, para **suprimir la pérdida total** y en todo caso, autorizar su enajenación.

Que, analizadas que fueron las documentales anexadas a la solicitud de la Oficial Mayor, se determinó la cantidad de $35,000.000 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de venta de dicho vehículo.

De conformidad al artículo 49 numeral 3 de la citada Ley de Patrimonio, los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, procederán en caso de que se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias, o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En este caso, esta Comisión considera que por las condiciones extraordinarias que se presentan la selección del procedimiento de enajenación se hará mediante adjudicación directa al C. Óscar Javier Hernández, en su carácter de Apoderado General de la empresa "Automotriz Candy Colima", S.A de C.V., por haber sido él quien reparo el vehículo y quien ofrece pagar la referida cantidad de dinero, buscando obtener las mejores condiciones para el ente público respectivo, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al tratarse de un vehículo que había sido considerado "pérdida total".

SEXTO. Por lo que al haberse desincorporado del patrimonio municipal el vehículo identificado con número económico 310, marca Nissan Línea Pick-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, por haberse declarado pérdida total; y que tal como consta de las documentales anexas al presente dictamen, dicho vehículo fue reparado por "Automotriz Candy Colima", S.A de C.V., quien ahora solicita la venta del mismo por las mejoras realizadas a la unidad vehicular, esta Comisión considera procedente se autorice la enajenación solicitada.

SEPTIMO. Por lo anterior, esta Comisión de Patrimonio Municipal dictamina **FACTIBLE** poner a consideración del H. Cabildo, la modificación del acuerdo primero del Décimo Punto del Acta 123 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2018, para **suprimir la pérdida total** y en todo caso, **autorizar la enajenación** del vehículo con número económico 310, marca Nissan Línea Pick-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, mediante el **procedimiento de adjudicación directa al C. Óscar Javier Hernández,** en su carácter de Apoderado General de la empresa "Automotriz Candy Colima", S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, debiendo tomarse como precio, para la enajenación la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Patrimonio Municipal, somete a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la modificación del **Acuerdo Primero** del **Décimo Punto del Acta 123** correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2018, en la parte correspondiente fin último del vehículo con número económico 310, marca Nissan Línea Pick-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, actualizando el motivo de la desincorporación para su enajenación.----------

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría de este H. Ayuntamiento para que realice las anotaciones correspondientes en el **Acuerdo Primero** del **Décimo Punto del Acta 123** correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 13 de marzo del 2018.----------

TERCERO. Es de aprobarse y se aprueba la **enajenación** del vehículo con número económico 310, marca Nissan Línea Pick-Up, modelo 2000 con número de serie 3N6CD13S0YK024353, mediante procedimiento de **adjudicación directa al C. Óscar Javier Hernández,** en su carácter de Apoderado General de la empresa "Automotriz Candy Colima", S.A. de C.V., en la cantidad de 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).----------

CUARTO. Notifíquese a la Oficialía Mayor, a efecto de que lleve a cabo la enajenación de la citada unidad vehicular a través del procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.----------

Asimismo, para que a través del Departamento de Control Patrimonial, realicen las anotaciones en sus archivos, actualizando el fin último que tendrá el vehículo descrito en supralíneas.----------

QUINTO. Las cantidades resultantes de la enajenación deberán ser integradas a la Tesorería Municipal, en una sola exhibición en moneda nacional.----------

SEXTO. Instrúyase a la Contraloría Municipal, para efecto de que verifique el proceso enajenación del bien mueble, de conformidad a lo previsto por la fracción VII del artículo 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.----------

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Col., a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al Dictamen que aprueba la Modificación a la Zonificación de Habitacional Densidad Baja (H2) a Habitacional Densidad Media (H3) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la Ciudad de Colima, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos memorándum número **S–1934/2019** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio **No. DGDUMA-463/2019**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico para la aprobación de la **"Modificación a la Zonificación de Habitacional Densidad Baja (H2) a Habitacional Densidad Media (H3) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Colima, Colima, específicamente para las Parcelas "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"**, promovido por el **Ing. Claudio Jacobo Arias Díaz.** Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente hace llegar a esta Comisión el oficio **No. DGDUMA-463/2019** a través del cual le da seguimiento a la solicitud de **"Modificación a la Zonificación de Habitacional Densidad Baja (H2) a Habitacional Densidad Media (H3) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Colima, Colima, específicamente para las Parcelas "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"**, promovido por el **Ing. Claudio Jacobo Arias Díaz**. Lo anterior con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. 69 de la citada Ley, el cual a la ***letra dice que los programas municipales de desarrollo urbano y los que de estos se deriven serán aprobados por los ayuntamientos respectivos en sesión de cabildo***, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva.

TERCERO. Con motivo de la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 123 apartado A, fracciones II y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 277 y 278 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

I. **DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.**

a. El predio rústico constituido por la parcela 5 Z-1 P1/1 del Ejido el Diezmo, con superficie de **11-55-57.76 has.** es propiedad del C. Claudio Jacobo Arias Díaz de conformidad al **Título de Propiedad No. 000000002345** de fecha 23 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Arq. Miguel Barragán Ornelas, Delegado del Registro Agrario Nacional e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el **folio real número 294298-1** con fecha 30 de septiembre de 2014.

b. El predio rústico constituido por la **parcela 24 Z-1 P1/1** del Ejido el Diezmo, con superficie de **9-70-67.87 has** es propiedad del C. Claudio Jacobo Arias Díaz de conformidad al **Título de Propiedad No. 000000002346** de fecha 23 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Arq. Miguel Barragán Ornelas, Delegado del Registro Agrario Nacional e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el **folio real número 294297-1** con fecha 30 de septiembre de 2014.

c. El predio rústico constituido por la **parcela 14 Z-1 P1/1** del Ejido el Diezmo, con superficie de **11-78-58.00 has**. es propiedad del C. Claudio Jacobo Arias Díaz de conformidad al **Título de Propiedad No. 000000000009** de fecha 31 de octubre de 1994, otorgada ante la fe de la Lic. Susana Ramírez Galván, entonces Delegada del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el **folio real número 125456** con fecha 21 de agosto de 1998.

II. **COMPROBANTE DE PAGO.**

Copia del recibo con **folio No.01-070143**, que ampara la cantidad de: - - - - - - **$ 18,399.39 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.)**, a favor de **ARDICA CONSTRUCCIONES, S.A de C.V. y/o C. CLAUDIO JACOBO ARIAS DIAZ,** expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 20 de Septiembre de 2019, por concepto de **Modificación al PDU de Colima referente de H2 a H3 de las parcelas 5 Z-1 P1 y 14 Z-1 P1.**

III. **FACTIBILIDAD DE SERVICIO.**

a) Mediante oficio **número 02-CI-DG-464/19 de fecha 12 de Agosto de 2019**, emitido por el **PROF. NICOLAS CONTRERAS CORTES**, en su carácter de Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, conocido por sus siglas como **CIAPACOV**; se menciona que en relación a la solicitud del Ing. CLAUDIO JACOBO ARIAS DIAZ relativa a la factibilidad del servicio de agua potable para **las parcelas 5 Z-1 P1/1, 14 Z-1 P1/1, 24 Z-1 P1/1, identificadas con Claves Catastrales 02-02-80-000-005-000, 02-02-80-000-014-000,02-02-80-000-024-000 y superficies de 11-55-57.76 Has., 11-78-58-00 Has., y 9-70-67.87 has**., todas localizadas al norte de la ciudad de Colima, donde se pretende desarrollar un proyecto habitacional densidad media; **responde** que si es **FACTIBLE** proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario debiendo considerar los

siguiente entronques: 1) Para la parcela 14 y 24 podrán entroncarse a las redes municipales de la colonia Real Vista Hermosa tanto para el agua potable y drenaje sanitario. 2) Para la parcela 5 el agua potable deberá considerar dos puntos de entronque, uno del fraccionamiento Valle Dorado y el otro del fraccionamiento Residencial Santa María y para el drenaje sanitario será hasta la colonia Real Vista Hermosa, además se deberá considerar el equipamiento necesario del pozo profundo denominado **"El Zarco II"** ubicado en la colonia Real Vista Hermosa justo al sur del predio de interés.

b) **Libertad de Gravamen** con **folio de validación 294298-1**, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio sobre el inmueble ubicado fracción de **la parcela No. 5 Z-1 P 1/1,** se señala lo siguiente:
   A. En cuantos a los gravámenes NO reporta
   B. En cuanto a las anotaciones preventivas NO reporta.
   C. En cuanto a las limitaciones de Dominio No reporta.

c) **Libertad de Gravamen** con **folio de validación 126456-1**, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio sobre el inmueble ubicado fracción de **la parcela No. 14 Z-1 P 1/1,** se señala lo siguiente:
   A. En cuantos a los gravámenes NO reporta
   B. En cuanto a las anotaciones preventivas NO reporta.
   C. En cuanto a las limitaciones de Dominio No reporta.

IV. VERSION ABREVIADA.

Obra la versión abreviada de la solicitud de **"Modificación a la Zonificación de Habitacional Densidad Baja (H2) a Habitacional Densidad Media (H3) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Colima, Colima, específicamente para las Parcelas "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"** promovido por el **Ing. Claudio Jacobo Arias Díaz**.

CUARTO. Que el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Colima, Colima,** promovido y autorizado por el H. Ayuntamiento de Colima, vigente a partir del 16 de diciembre de 2000, ubica una superficie susceptible a modificación de aproximadamente 8-05-57.76 has de Reserva Urbana a Largo Plazo (RU-LP-5) y Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP-3, 4 y 8) correspondiente a una fracción de la parcela 5 Z-1 P1/1.

En el caso de la zonificación, se identifica una superficie aproximada de **00-65-00.00 has.,** para la **parcela 5 Z-1 P1/1,** y una superficie aproximada de **6-57-88.83 has.,** de la **parcela 14 Z-1 P1/1** de **Habitacional Densidad Baja (H2-7 y H2-9).**

QUINTO. Que el promotor y propietario solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la aprobación de la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, en específico **a la Clasificación de Áreas y Zonificación** en relación a la temporalidad para el aprovechamiento urbano de **la parcela 5 Z-1 P1/1,** de Reserva Urbana a Largo Plazo **(RU-LP-5) y** Reserva Urbana a Mediano Plazo **(RU-MP-3, 4 y 8)** para quedar como Reserva Urbana a Corto Plazo **(RU-CP-102, 103, 104 y 105) y la zonificación de las Parcelas 5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1,** de Densidad Baja **(H2)** a Habitacional Densidad Media **(H3),** para que las parcelas en su totalidad, queden consignadas como **Reserva a Corto Plazo y Habitacional Densidad Media (H3)**, ubicadas en la zona nor-oriente de la Ciudad de Colima.

SEXTO. Que la Modificación a la Zonificación de Habitacional Densidad Baja **(H2)** a Habitacional Densidad Media **(H3)** del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la Ciudad de Colima, Colima, específicamente para las parcelas **"5 Z-1 P1/1 Y 14 Z-1 P1/1"** se ajustara a los lineamientos previstos por el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE COLIMA.

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS ACTUAL PUBLICADA	CLASIFICACIÓN DE ÁREAS A MODIFICAR (PROPUESTA).
RU-MP-3 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 24.04 hectáreas.	**RU-MP-3 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 17-13-42.24 hectáreas.**
RU-MP-4 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 28.70 hectáreas.	**RU-MP-4 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 28.20 hectáreas.**
RU-LP-5 Área de Reserva Urbana a Largo Plazo con una superficie de 37.90 hectáreas	**RU-LP-5 Área de Reserva Urbana a Largo Plazo con una superficie de 37-25-00 hectáreas.**
	RU-CP-102, 103, 104 y 105 Área de Reserva Urbana a Corto Plazo con una superficie de 8-05-57.76 hectárea

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS ACTUAL PUBLICADA.

- **RU-MP-3 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 24.04 hectáreas.** Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VAC-1; al oriente por la Av. Camino Real y el área urbana AU-UP-1; al sur, por la vialidad de proyecto VP-5 y su prolongación y al poniente por la vialidad de proyecto AC-1. Esta reserva es cruzada por el área de restricción para el paso de infraestructura eléctrica IE-EL-4 y por el área de preservación AP-5 correspondiente al arroyo Manrique.
- **RU-MP-4 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 28.70 hectáreas.** Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VP-2; al oriente por la prolongación de la Av. Camino Real; al sur, por la vialidad de proyecto VAC-1 y al poniente por la vialidad de proyecto AC-1 y por el área de preservación AP-5 correspondiente al arroyo Manrique.
- **RU-LP-5 Área de Reserva Urbana a Largo Plazo con una superficie de 37.90 hectáreas**. Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VP-2; al oriente por la vialidad de proyecto VP-1; al sur, por la vialidad de proyecto VAC-1 y al poniente por la vialidad de proyecto VP-4.

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS A MODIFICAR (PROPUESTA).

- **RU-MP-3 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 17-13-42.24 hectáreas.** Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VAC-1; al oriente por la Av. Camino Real y el área urbana AU-UP-1; al sur, por la vialidad de proyecto VP-5 y su prolongación y al poniente por la Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-103). Esta reserva es cruzada por el área de restricción para el paso de infraestructura eléctrica IE-EL-4.
- **RU-MP-4 Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 28.20 hectáreas.** Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VP-2; al oriente por la prolongación de la Av. Camino Real; al sur, por la vialidad de proyecto VAC-1 y al poniente por la vialidad de proyecto VP-1, por la Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-104) y por el área de preservación AP-5 correspondiente al arroyo Manrique.
- **RU-LP-5 Área de Reserva Urbana a Largo Plazo con una superficie de 37-25-00 hectáreas.** Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VP-2; al oriente por la vialidad de proyecto VP-1 y la Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-102); al sur, por la vialidad de proyecto VAC-1 y al poniente por la vialidad de proyecto VP-4.
- **RU-CP-102, 103, 104 y 105 Área de Reserva Urbana a Corto Plazo con una superficie de 8-05-57.76 hectáreas.** Delimitada al norte por la Reserva Urbana a Largo Plazo (RU-LP-5), Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP-4), vialidad de proyecto VP-1 y por el área de preservación AP-5 correspondiente al arroyo Manrique; al oriente por las Reservas Urbanas a Mediano Plazo RU-MP-3 y RU-MP-4 y vialidad de proyecto VAC-1; al sur con el área urbana de renovación urbana AU-RN-1, la Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-4), la vialidad de proyecto prolongación de la vialidad principal (VP-5) y la vialidad de proyecto Calle de Distribución (CD-4); y al poniente con la vialidad de proyecto VAC-1, AC-1, resto de la Reserva Urbana a Mediano Plazo RU-MP-3 y resto de la Reserva Urbana a Largo Plazo (RU-LP-5). Esta reserva es cruzada por el área de restricción para el paso de infraestructura eléctrica IE-EL-4 y por el área de preservación AP-5 correspondiente al arroyo Manrique.

LA ZONIFICACIÓN

Zonificación actual publicada:	Zonificación que se modifica:
H2-7 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área de reserva urbana RU-CP-61, con una superficie aproximada de 22.99 has.	**H3-7 Zona habitacional de densidad media**, corresponde al área de reserva urbana a corto plazo 102, 103, 104 y 105, con una superficie aproximada de **00-65-00.00 has.**, para la parcela **5 Z-1 P1/1, y una superficie aproximada de 6-57-88.83 has., de la parcela 14 Z-1 P1/1.**

Los grupos de usos y destinos, que de acuerdo al Reglamento de Zonificación del municipio de Colima son permitidos en las zonas Habitacional de densidad media en sus modalidades de unifamiliar y plurifamiliar, se enlistan en el siguiente cuadro:

ZONA	CATEGORÍA	GRUPOS PERMITIDOS
Habitacional Unifamiliar Densidad Media **H3-U**	Predominante	Vivienda Unifamiliar
	Compatible	Alojamiento Temporal Restringido
	Compatible	Espacios Abiertos
	Condicionado	Comercio Y Servicios Básicos
	Condicionado	Oficinas De Pequeña Escala
	Condicionado	Manufacturas Domiciliarias
Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Media **H3-H**	Predominante	Vivienda Plurifamiliar Horizontal
	Compatible	Vivienda Unifamiliar
	Compatible	Alojamiento. Temporal Restringido.
	Compatible	Espacios Abiertos
	Condicionado	Comercios Y Servicios Básicos
	Condicionado	Oficinas De Pequeña Escala
	Condicionado	Manufacturas Domiciliarias
Habitacional Plurifamiliar Vertical Densidad Media **H3-V**	Predominante	Vivienda Plurifamiliar Vertical
	Compatible	Vivienda Plurifamiliar Horizontal
	Compatible	Vivienda Unifamiliar
	Compatible	Alojamiento. Temporal Restringido.
	Compatible	Espacios Abiertos
	Condicionado	Comercios Y Servicios Básicos
	Condicionado	Oficinas De Pequeña Escala

LA ESTRUCTURA URBANA

El presente estudio no modifica la estructura urbana ni la clasificación de áreas establecida por el Programa de Desarrollo Urbano de Colima.

SEXTO. Que el día 13 de junio de 2019, en reunión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fue revisada y analizada, la propuesta de **MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DE HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2) A HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PARCELAS "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"**, ubicado al nor-oriente de la ciudad de Colima, resguardada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El día 27 de agosto de 2019 se subsanaron las observaciones, por lo cual se realizó el pago para la autorización de la **MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DE HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2) A HABITACIONAL**

DENSIDAD MEDIA (H3) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PARCELAS "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1". Se anexa al presente dictamen el acta de la reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima.

SEPTIMO. Que los integrantes de ésta Comisión observaron que la zona de Reserva Urbana a Largo Plazo (RU-LP-5) y Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP-3, 4 y 8), actualmente, ya han sido aprovechadas por desarrollos inmobiliarios y equipamientos urbanos, por lo que se tiene una colindancia directa a zonas urbanizadas; aunado a que se cuenta con conectividad vial y servicios de transporte, seguridad y de recolección de residuos sólidos en la zona urbana adyacente, por tal motivo es que la propuesta de Modificación referida se dictamina procedente.

OCTAVO. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción IV, 21 fracción I, II y 22 fracciones XII, XIII, XIV y XVII, así como lo establecido en los artículos 252, 253 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; emite **OPINIÓN FAVORABLE**, por considerar que la **MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DE HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2) A HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PARCELAS "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"** cumple con los requisitos técnicos y jurídicos, así como también los derechos fiscales señalados por la Ley.

NOVENO. Que con fundamento en las fracción I del artículo 76 y fracción VIII del artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que los ciudadanos del Estado pueden solicitar la modificación de los Programas de desarrollo urbano ante la autoridad correspondiente, cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, por lo cual el **ING. CLAUDIO JACOBO ARIAS DÍAZ,** solicita la **MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DE HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2) A HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PARCELAS "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba **la MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DE HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2) A HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PARCELAS "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"**, solicitada por el **Ing. Claudio Jacobo Arias Díaz**, la cual se muestra en el mapa anexo al presente dictamen.----------

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de la **MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DE HABITACIONAL DENSIDAD BAJA (H2) A HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H3) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PARCELAS "5 Z-1 P1/1 y 14 Z-1 P1/1"**, así mismo proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.----------

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que una vez autorizada y publicada la presente modificación, se deberá cumplir con lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos referente la elaboración del Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización correspondientes, en virtud de pretenderse llevar a cabo un desarrollo con apertura de nuevas vialidades, por lo que deberán establecerse en dichos estudios las acciones de acondicionamiento a las infraestructuras deterioradas o faltantes, así como las áreas de restricción por el paso de instalaciones eléctricas.----------

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PRIMER PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Santa Gertrudis", el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción V inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, 22 fracción VI, VII, 328 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del **C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ,** se turnó el memorándum **No. S-1998/2019**, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mediante el cual remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, el **Oficio No. 02-DGDUMA-505/2019**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA,** Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el que pone a consideración de este H. Cabildo el Dictamen Técnico para **la Incorporación Municipal de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Santa Gertrudis",** ubicado al Suroriente de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante escrito de fecha 15 de abril del 2019, la SRA. **GERTRUDIS OCHOA ZÚÑIGA** albacea de los bienes del **SR. ROBERTO ELIZONDO JÁUREGUI** y promotor del fraccionamiento **"Santa Gertrudis"**, con fundamento en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el dictamen técnico de las obras de urbanización necesario para la **incorporación Municipal de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Santa Gertrudis"** ubicado al suroriente de esta ciudad.

TERCERO. Que conforme al Dictamen Técnico presentado en el oficio **No. 02-DGDUMA-505/2019**, de fecha 10 de octubre del año en curso, expedido por la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se acredita que el urbanizador, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, con el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; encontrándose que las etapas 1 y 2 del citado fraccionamiento presenta las condiciones necesarias para una **INCORPORACIÓN MUNICIPAL**.

CUARTO. Que el fraccionamiento en referencia cuenta con el siguiente proceso de urbanización, mismo que fue autorizado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" tal como se describe a continuación:

PUBLICACIONES DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA GERTRUDIS"

CONCEPTO / ETAPAS	NUM/LOTES VENDIBLES	NUM/LOTES DE CESIÓN	SUP/TOTAL INCORPORADA	APROBACIÓN H. CABILDO	PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL
Autorización PPU	-----	-----	**PPU**	**7 de mayo de 2004**	**sábado, 17 de julio de 2004**

QUINTO. Que la incorporación municipal comprende un **total de 106 lotes**, con una superficie total de **35,571.26 m²**, distribuidos de la siguiente manera: **83 lotes** son de tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Alta **(H4-U)**; **17 lotes** de uso Mixto de Barrio Intensidad Alta **(MB-3)**; **5 lotes** de uso Comercial y Servicios Regional **(CR)**, haciendo una superficie vendible de **18,994.45 m²**; **01 lote** destinado para área de cesión con superficie de **3,377.52 m²** y una superficie destinada para vialidad de **13,199.30 m²**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

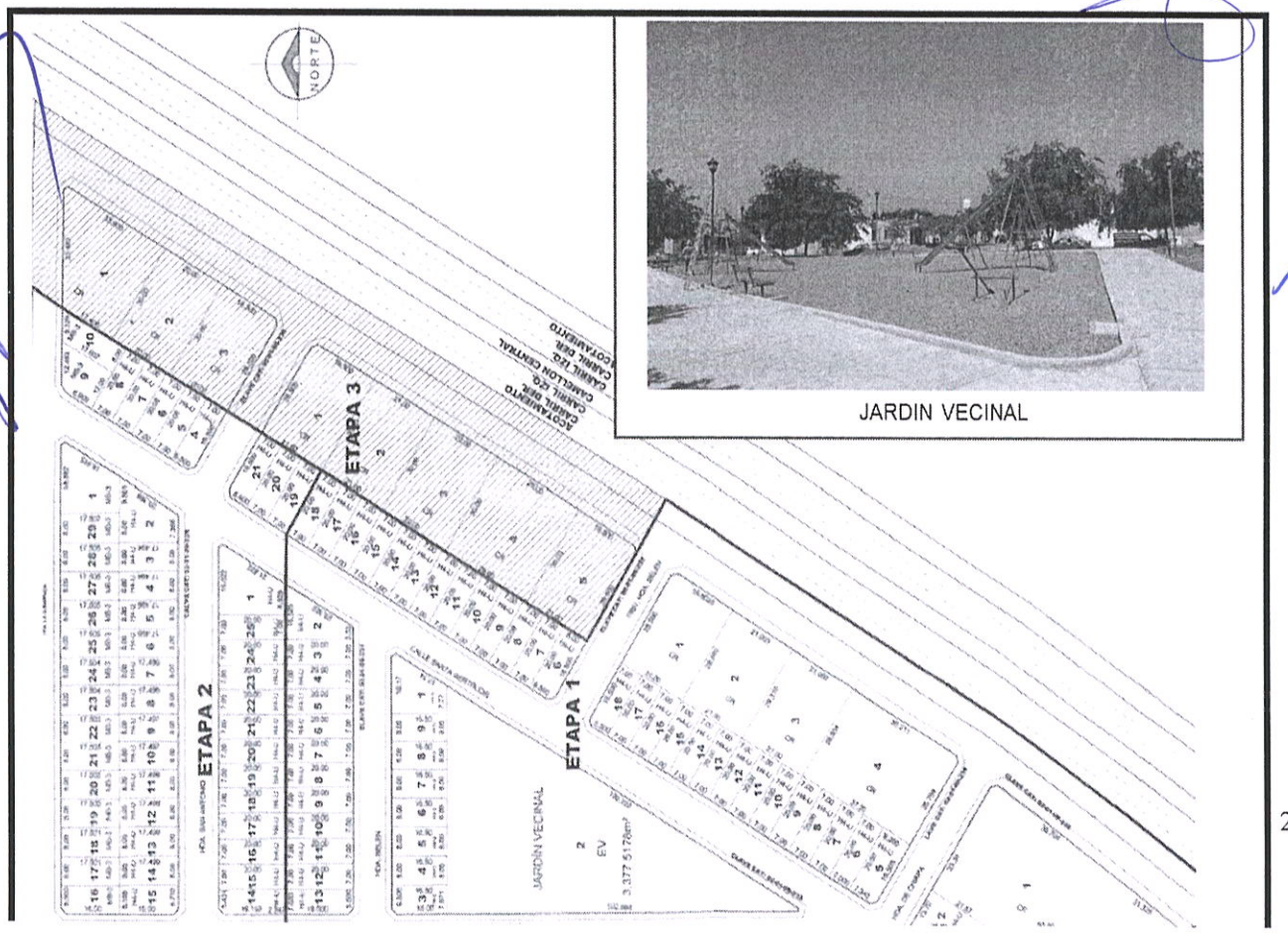
CONCENTRADO DE ÁREAS		
CONCEPTO	NO. DE LOTES	SUPERFICIE M² TOTALES
H4-U (Habitacional Unifamiliar Densidad Alta)	83	11,976.15
MB-3 (Mixto de Barrio Intensidad Alta)	17	2,550.94
CR (Comercial y de Servicios Regional)	5	4,467.38
TOTAL ÁREA VENDIBLE	105	18,994.45
ÁREA DE CESIÓN	01	**3,377.52**
ÁREA DE VIALIDAD		**13,199.30**
ÁREA TOTAL	**106**	**35,571.26**

SEXTO. Que las etapas a incorporar cuentan con un total de **106 lotes**, comprendidos de la siguiente manera:

a) **Etapa 1**: manzana 231 del lote 02 al 13; manzana 232 del lote 06 al 18; manzana 233 del lote 01 al 09, manzana 234 del lote 01 al 18 y de la manzana 235 lotes 01 y 02.

b) **Etapa 2**: manzana 229 lote 01 al 29; manzana 230 lote 04 al 10; manzana 231 el lote 01 y del lote 14 al 25 y de la manzana 232 del lote 19 al 21.

PLANO DEL AREA A INCORPORAR



JARDIN VECINAL

ETAPA 1				
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	CALLE	SUPERFICIE EN M²
02-01-09-231	2	H4-U	HACIENDA BELEN	190.54
	3	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	4	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	5	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	6	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	7	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	8	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	9	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	10	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	11	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	12	H4-U	HACIENDA BELEN	140.00
	13	H4-U	HACIENDA BELEN	139.21
02-01-09-232	6	H4-U	SANTA GERTRUDIS	158.88
	7	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	8	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	9	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	10	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	11	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	12	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	13	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	14	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	15	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	16	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	17	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	18	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
02-01-09-233	1	H4-U	HACIENDA BELEN	208.95
	2	EV	SANTA GERTRUDIS	3,377.52
	3	H4-U	HACIENDA BELEN	130.67
	4	H4-U	HACIENDA BELEN	132.00
	5	H4-U	HACIENDA BELEN	132.00
	6	H4-U	HACIENDA BELEN	132.00
	7	H4-U	HACIENDA BELEN	132.00
	8	H4-U	HACIENDA BELEN	132.00
	9	H4-U	HACIENDA BELEN	132.00
02-01-09-234	1	CR	LIBRAM. CARRETERO EJERCITO MEXICANO	626.10
	2	CR	LIBRAM. CARRETERO EJERCITO MEXICANO	619.44
	3	CR	LIBRAM. CARRETERO EJERCITO MEXICANO	611.56
	4	CR	LIBRAM. CARRETERO EJERCITO MEXICANO	1,069.98
	5	H4-U	SANTA GERTRUDIS	179.29
	6	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	7	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	8	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	9	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	10	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	11	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00

	12	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	13	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	14	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	15	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	16	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	17	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	18	H4-U	SANTA GERTRUDIS	138.88
02-01-09-235	1	CR	HACIENDA DE CHIAPA	1,540.30
	2	H4-U	HACIENDA DE CHIAPA	149.80
			ÁREA VENDIBLE	**11,315.60**
			ÁREA DE CESIÓN	**3,377.52**

ETAPA 2				
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	CALLE	SUPERFICIE EN M²
02-01-09-229	1	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	263.60
	2	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	220.68
	3	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.95
	4	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.96
	5	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.96
	6	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.96
	7	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.97
	8	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.97
	9	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.98
	10	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.98
	11	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.98
	12	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.99
	13	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.99
	14	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	139.99
	15	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	141.63
	16	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	139.8
	17	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.01
	18	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.01
	19	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.01
	20	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.02
	21	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.02
	22	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.02
	23	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.03
	24	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.03
	25	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.04
	26	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.04
	27	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.04
	28	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.05
	29	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	140.05
02-01-09-230	4	H4-U	SANTA GERTRUDIS	138.88
	5	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	6	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	7	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	8	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00

	9	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	167.13
	10	MB-3	HACIENDA LA ALBARRADA	160.05
02-01-09-231	1	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	289.51
	14	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	138.68
	15	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	16	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	17	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	18	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	19	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	20	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	21	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	22	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	23	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	24	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
	25	H4-U	HACIENDA SAN ANTONIO	140.00
02-01-09-232	19	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	20	H4-U	SANTA GERTRUDIS	140.00
	21	H4-U	SANTA GERTRUDIS	138.88
			ÁREA VENDIBLE	**7,678.87**
			ÁREA DE CESIÓN	**0.00**

SEPTIMO. Que en apego al artículo 328, donde se establece la verificación de las etapas que se pretenden incorporar y que la promovente **C. GERTRUDIS OCHOA ZÚÑIGA**, ha cumplido con todas las obligaciones que le señala la ley y ejecutado las obras de urbanización correspondientes, en los términos del Programa Parcial de Urbanización y el proyecto ejecutivo autorizado, tratándose de una incorporación municipal el día **03 de mayo de 2019**, se realizó visita técnica en las **Etapas 1 y 2** del Fraccionamiento denominado **"Santa Gertrudis"**, desarrollado por la promotora C**. Gertrudis Ochoa Zúñiga**, observándose lo siguiente:

A) Que las redes del fraccionamientos fueron realizadas conforme a proyecto autorizado y supervisadas por el organismo operador **(CIAPACOV),** tal como se especifica en el **acta** de fecha **22 de mayo de 2019**, en la cual se hace constar la **entrega – recepción** de las obras de introducción de servicios correspondientes a las redes de agua potable, tomas domiciliarias, red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias de las **Etapas 1 y 2** del fraccionamiento **"SANTA GERTRUDIS"**.

B) Se hacen constar que se ha cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos, así como la construcción de la red de distribución, de acuerdo al proyecto autorizado, referente a las calles propias de las **Etapas 1 y 2** del fraccionamiento **"SANTA GERTRUDIS"** mismas que fueron supervisadas por la comisión federal de electricidad **(CFE),** haciéndose constar en el oficio identificado como **CC-101/2014** de fecha **10 de abril de 2014.**

C) Se hace constar que se ha cumplido con las especificaciones y lineamientos requeridos, mismas que fueron supervisadas por la dirección general de servicios públicos, a través de la **Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Colima**; quedando el dictamen de liberación de servicios públicos, es identificado como of. N° **02-DGSPM-DAP-206/2019** de fecha **23 de abril de 2019**, haciéndose constar la **validación** de la infraestructura de alumbrado público de las **Etapas 1 y 2** del fraccionamiento **"SANTA GERTRUDIS".**

D) Se hace constar que el alumbrado no opera al 100% por ciento de su capacidad por motivos de vandalismo, por lo cual los promotores integran una **carta compromiso** de fecha **15 de abril de 2019,** dirigida a la Dirección de Alumbrado Público, manifestando su responsabilidad referente a **mantener en condiciones de operación la infraestructura y el sistema eléctrico de las calles y el jardín, incluido el pago puntual por servicios o energía eléctrica, para no interrumpir el servicio, misma que se pondrán en operación las luminarias conforme el avance de la construcción de viviendas lo requiera.** Por lo que se determina que con respaldo de la carta anexa que da el promotor, no existe inconveniente para realizar dicho trámite, ha cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos, mismas que fueron supervisadas por la Dirección General

de Servicios Públicos, a través de la **Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Colima**; quedando el dictamen de liberación de servicios públicos, es identificado como OF. N° **02-DGSPM-DAP-206/2019** de fecha **23 de abril de 2019**, haciéndose constar la **validación** de la infraestructura de alumbrado público de las **Etapas 1 y 2** del fraccionamiento **"SANTA GERTRUDIS"**.

E) Se hace constar que se ha cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos, mismas que fueron supervisadas por la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la **Dirección de Parques y Jardines**; quedando el dictamen de liberación de servicios públicos, es identificado como OF. N° **DGSPM-DPYJ-285/2019** de fecha **12 de abril de 2019**, haciéndose constar la **validación** del estado físico e infraestructura en áreas verdes de las **Etapas 1 y 2** del fraccionamiento **"SANTA GERTRUDIS"**.

F) Que se encuentran en buenas condiciones y están operando de manera eficiente los empedrados, banquetas y guarniciones, dichas obras fueron supervisadas por la dirección de mantenimiento.

G) Que el promotor en los términos del artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección de basura y prestar con normalidad y suficiencia los servicios de vigilancia, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros.

H) Que en caso de incumplimiento a lo anterior, el promotor acepta se cobre la fianza **N° 2020096**, expedida por **CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A**, por la cantidad de **$587,572.69 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 69/100 M.N.)** de fecha **03 de septiembre de 2019**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la correcta ejecución la de las obras de urbanización.

OCTAVO. Que el artículo 21, fracción XVIII dispone, que los Ayuntamientos tendrán la atribución de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; por lo que de conformidad a este numeral y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que en su artículo 45, fracción II, incisos c), d) y j), establecen como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y vigilar la conclusión de las obras iniciadas dando seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores; ésta Comisión determina que es procedente **la Incorporación Municipal de las Etapas 1 y2 del Fraccionamiento "SANTA GERTRUDIS".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Incorporación Municipal de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Santa Gertrudis",** ubicado al Suroriente de esta ciudad, la Incorporación municipal comprende un **total de 106 lotes**, con una superficie total de **35,571.26 m²**, distribuidos de la siguiente manera: **83 lotes** son de tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Alta **(H4-U)**; **17 lotes** de uso Mixto de Barrio Intensidad Alta **(MB-3)**; **5 lotes** de uso Comercial y Servicios Regional **(CR)**, haciendo una superficie vendible de **18,994.45 m²**; **01 lote** destinado para área de cesión con superficie de **3,377.52 m²** y una superficie destinada para vialidad de **13,199.30 m²,** tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCENTRADO DE ÁREAS		
CONCEPTO	NO. DE LOTES	SUPERFICIE M² TOTALES
H4-U (Habitacional Unifamiliar Densidad Alta)	83	11,976.15
MB-3 (Mixto de Barrio Intensidad Alta)	17	2,550.94
CR (Comercial y de Servicios Regional)	5	4,467.38
TOTAL ÁREA VENDIBLE	105	18,994.45
ÁREA DE CESIÓN	01	**3,377.52**

ÁREA DE VIALIDAD		13,199.30
ÁREA TOTAL	106	35,571.26

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la **Incorporación Municipal de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Santa Gertrudis",** ubicado al Suroriente de esta ciudad, asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá enterar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de clave catastral y efectúe el revalúo de la zona que se incorpora al municipio.

CUARTO. El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

QUINTO. Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Así mismo, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección, alumbrado público y de agua potable y alcantarillado, con normalidad y suficiencia, tal y como lo dispone el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEXTO. El Urbanizador tiene la obligación de enterar en términos del artículo 335 de la Ley de Asentamientos Humanos al Notario Público encargado del proceso de escrituración del inmueble, toda la información necesaria para cumplimentar la orden de la Ley de incluir en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el artículo citado de la Ley.

SEPTIMO. En cumplimiento a los artículos 328 inciso e) y 333, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el urbanizador, otorga la fianza **N° 2020096**, expedida por **CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A**, por la cantidad de **$587,572.69 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 69/100 M.N.)** de fecha **03 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la correcta ejecución la de las obras de urbanización.

OCTAVO. Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

NOVENO. Notifíquese al urbanizador que de conformidad con el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y 134 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima cuenta con un plazo de 30 días hábiles para formalizar la integración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal, misma que se realizará a título gratuito, mediante escritura pública otorgada por el promotor de la obra la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 29 días del mes de octubre del año 2019.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal de las Etapas 5 y 9 del Fraccionamiento Residencial "Valle Verde", el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción V inciso a), de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, 22 fracción VI, VII, 328 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Por instrucciones del **C. Presidente municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ,** se turnó el memorándum **No. S-1966/2019**, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mediante el cual remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, el **Oficio No. 02-DGDUMA-494/2019**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA,** Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el que pone a consideración de este H. Cabildo el Dictamen **la Incorporación Municipal de las Etapas 5 y 9 del Fraccionamiento "Residencial Valle Verde",** ubicado al norte de esta ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2019, el **ARQ. SERGIO ALEJANDRO BAYARDO OSORIO** en su carácter de representante legal de la empresa **SEAL BIENES RAICES, S.A. de C.V.,** y promotor del **Fraccionamiento "Residencial Valle Verde"**, con fundamento en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el dictamen técnico de las obras de urbanización necesario para la **incorporación Municipal de las etapas 5 y 9 del Fraccionamiento "Residencial Valle Verde"** ubicado al norte de esta ciudad.

TERCERO. Que conforme al Dictamen Técnico de las obras de urbanización presentado mediante oficio **No. 02-DGDUMA-494/2019**, de fecha 08 de octubre del año en curso, expedido por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA,** Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se acredita que el urbanizador, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, con el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; encontrándose que las etapas 5 y 6 del citado fraccionamiento presenta las condiciones necesarias para una **INCORPORACIÓN MUNICIPAL,** cumpliendo con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

CUARTO. Que el fraccionamiento en referencia cuenta con los siguientes procesos de urbanización, mismos que fueron autorizados y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" tal como se describen a continuación:

PUBLICACIONES DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL VALLE VERDE"

CONCEPTO / ETAPAS	NUM/LOTES VENDIBLES	NUM/LOTES DE CESIÓN	SUP/TOTAL INCORPORADA	APROBACIÓN H. CABILDO	PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL
Autorización PPU	---	---	PPU	1 de Julio del 2010	Sábado 7 de Agosto del 2010
Modificación al PPU	---	---	PPU	4 de Febrero del 2012	Sábado 31 de Marzo del 2012
Modificación al PPU	---	---	PPU	12 de Julio del 2013	Sábado 17 de Agosto del 2013
Incorp. Etapa 1	79	3	35,685.73 m²	02 de Diciembre del	Sábado 14 de Diciembre del
Incorp. Etapa 2	116	---	28,949.44 m²	9 de Abril del 2015	Sábado 18 de Abril del 2015
Incorp. Etapa 3	26	3	14,820.49 m²	16 de Agosto del 2016	Sábado 10 de Septiembre del
Incorp. Etapas 4 y 7	76	---	24,514.41 m²	9 de Enero del 2018	Sábado 27 de Enero del 2018

QUINTO. Que la Incorporación municipal comprende un total **30 lotes** de tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U)**, con una superficie vendible de **4,541.06 m²** y **2,235.26 m²** de superficie destinada para vialidad, resultando una superficie total a incorporada de **6,776.32 m²**.

SEXTO. Que las etapas 5 y 9 a incorporar comprenden un total de **30 lotes** de uso Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U),** integrados de la siguiente manera:

ETAPA 5				
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	UBICACIÓN/CALLE	SUPERFICIE M²
02-04-66-056	1	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	19	H3-U	MONTE ACONCAGUA	163.68
	20	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.02
	21	H3-U	MONTE ACONCAGUA	145.79
	22	H3-U	MONTE ACONCAGUA	160.98
	23	H3-U	MONTE ACONCAGUA	160.98
	24	H3-U	MONTE ACONCAGUA	168.54
	25	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	26	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	27	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	28	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	29	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	30	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	31	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	32	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	33	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	34	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	35	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	36	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
02-04-66-057	1	H3-U	MONTE ACONCAGUA	175.58
	6	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	7	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	8	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	9	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
TOTAL DE M² VENDIBLE				3,567.57

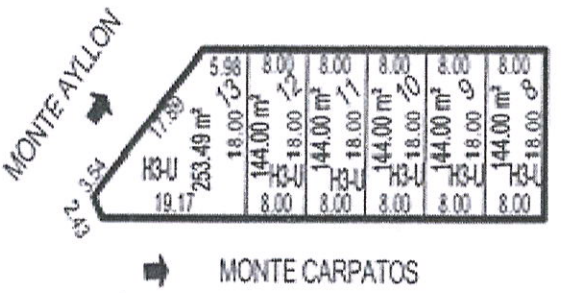
ETAPA 9				
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	UBICACIÓN/CALLE	SUPERFICIE M²
02-04-66-044	8	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	9	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	10	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	11	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	12	H3-U	MONTE ACONCAGUA	144.00
	13	H3-U	MONTE ACONCAGUA	253.49
TOTAL DE M² VENDIBLE				973.49

- **LA ETAPA 5** contempla 24 lotes, los cuales son de la manzana 56 lote 1 y del lote 19 al 36; manzana 57 lote 1 y del lote 6 al 9;
- **LA ETAPA 9** contempla 6 lotes, los cuales son de la manzana 44 del lote 8 al 13.

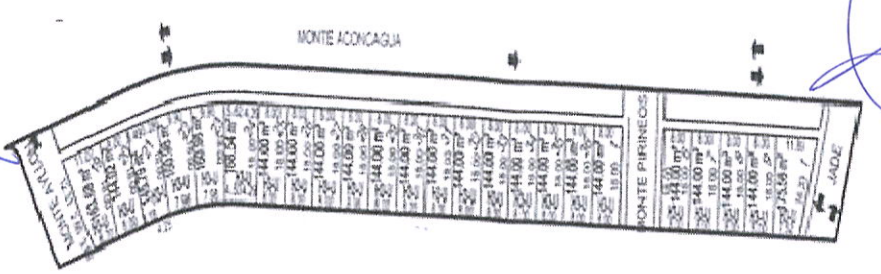
CONCENTRADO DE ÁREAS		
CONCEPTOS	NO. DE LOTES	SUPERFICIE M² TOTALES
Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U)**	30	4,541.06
Total área vendible	30	4,541.06
Área de Vialidad		2,235.26
Área Total	30	**6,776.32**

PLANO DEL AREA A INCORPORAR.

ETAPA 9



ETAPA 5



SEPTIMO. Que en apego al **artículo 328,** donde se establece la verificación de la(s) etapa(s) que se pretenden incorporar y que el **ARQ. SERGIO ALEJANDRO BAYARDO OSORIO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SEAL BIENES RAICES, S.A. de C.V.,** haya cumplido con todas las obligaciones que le señala esta ley y ejecutado las obras de urbanización correspondientes, en los términos del programa parcial de urbanización y el proyecto ejecutivo autorizado, y por tratarse a una **incorporación municipal** el día **15 de agosto de 2019**, se realizó visita técnica en las **etapas 5 y 9** del fraccionamiento denominado **"Residencial valle verde"**, desarrollado por la empresa **SEAL BIENES RAICES, S.A. de C.V.,** observándose lo siguiente:

A)Que las redes del fraccionamiento fueron realizadas conforme a proyecto autorizado y supervisadas por el organismo operador **(CIAPACOV),** tal como se especifica en el **acta** de fecha **8 de agosto de 2019**, en la cual se hace constar la **entrega – recepción** de las obras de introducción de servicios correspondientes a las redes de agua potable, tomas domiciliarias, red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias de las **Etapas 5 y 9** del fraccionamiento **"RESIDENCIAL VALLE VERDE"**.

B)Se hacen constar que se ha cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos, así como la construcción de la red de distribución, de acuerdo al proyecto autorizado, referente a las calles propias de las **Etapas 5 y 9** del fraccionamiento **"RESIDENCIAL VALLE VERDE"** mismas que fueron supervisadas por la comisión federal de

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la **Incorporación Municipal de las Etapas 5 y 9 del Fraccionamiento "Residencial Valle Verde",** ubicado al norte de esta ciudad, asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.----------

TERCERO. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá enterar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de clave catastral y efectúe el revalúo de la zona objeto de incorporación municipal. ----------

CUARTO. El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.----------

QUINTO. Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Así mismo, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección, alumbrado público y de agua potable y alcantarillado, con normalidad y suficiencia, tal y como lo dispone el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.----------

SEXTO. El Urbanizador tiene la obligación de enterar en términos del artículo **335** de la Ley de Asentamientos Humanos al Notario Público encargado del proceso de escrituración del inmueble, toda la información necesaria para cumplimentar la orden de la Ley de incluir en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el artículo citado de la Ley.----------

SEPTIMO. En cumplimiento a los artículos 328 inciso e) y 333, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el urbanizador, otorga la Fianza **N° 3071-32461-9**, expedida por **ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA.,** por la cantidad de **$ 5´287,649.15** (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) de fecha **18 de septiembre del 2019**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la correcta ejecución la de las obras de urbanización.----------

OCTAVO. Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.----------

NOVENO. Notifíquese al urbanizador que de conformidad con el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y 134 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima cuenta con un plazo de 30 días hábiles para formalizar la integración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal, misma que se realizará a título gratuito, mediante escritura pública otorgada por el promotor de la obra, la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.----------

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 29 días del mes de octubre del año 2019.--------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

electricidad **(CFE),** haciéndose constar en oficio identificado como **CC-166/2019** de fecha **30 de agosto de 2019.**

C)Se hace constar que se ha cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos, mismas que fueron supervisadas por la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la **Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Colima**; quedando el dictamen de liberación de servicios públicos, identificado como OF. N° **02-DGSPM-DAP-424/2019** de fecha **12 de septiembre de 2019**, haciéndose constar la **validación** de la infraestructura de alumbrado público de las **Etapas 5 y 9** del fraccionamiento **"RESIDENCIAL VALLE VERDE"**.

D)Que se encuentran en buenas condiciones y están operando de manera eficiente los empedrados, banquetas y guarniciones, dichas obras fueron supervisadas por la Dirección de Mantenimiento.

E)Que el promotor en los términos del artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección de basura y prestar con normalidad y suficiencia los servicios de vigilancia, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros.

F) Que en caso de incumplimiento a lo anterior, el promotor acepta se cobre la fianza **N° 3071-32461-9**, expedida por **ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA.,** por la cantidad de **$ 5´287,649.15 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.)** de fecha **18 de septiembre del 2019**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la correcta ejecución la de las obras de urbanización.

OCTAVO. Que el artículo 21, fracción XVIII dispone, que los Ayuntamientos tendrán la atribución de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; por lo que de conformidad a este numeral y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que en su artículo 45, fracción II, incisos c), d) y j), establecen como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y vigilar la conclusión de las obras iniciadas dando seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores; ésta Comisión determina que es procedente **la Incorporación Municipal de las Etapas 5 y 9 del Fraccionamiento "Residencial Valle Verde".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Incorporación Municipal de las Etapas 5 y 9 del Fraccionamiento "Residencial Valle Verde",** ubicado al norte de esta ciudad, la Incorporación municipal comprende un total **30 lotes** de tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U)**, con una superficie vendible de **4,541.06 M^2** y **2,235.26 M^2** de superficie destinada para vialidad, resultando una superficie total a incorporada de **6,776.32 m^2**, integrados de la siguiente manera:

- **LA ETAPA 5** contempla **24 lotes**, los cuales son de la manzana 56 lote 1 y del lote 19 al 36; manzana 57 lote 1 y del lote 6 al 9;
- **LA ETAPA 9** contempla **6 lotes**, los cuales son de la manzana 44 del lote 8 al 13.

CONCENTRADO DE ÁREAS		
CONCEPTOS	NO. DE LOTES	SUPERFICIE M² TOTALES
Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U)**	30	4,541.06
Total área vendible	30	4,541.06
Área de Vialidad		2,235.26
Área Total	30	**6,776.32**

VI. COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con **folio No. 01-072206**, que ampara la cantidad de: - - - - - **$ 41,907.04 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 04/100 M.N.)**, a favor de **OSCAR ALEJANDRO TORRES CONTRERAS,** expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 07 de Octubre del 2019, por concepto de modificación al Programa de Desarrollo Urbano centro de Población el Chanal, col, específicamente el predio identificado con clave catastral **02-04-66-022-001-000**.

VII. FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

a).- Que el predio con clave catastral **02-04-66-022-001-000**, con domicilio en Camino al Chanal fraccionamiento "Granjas y Campestre el Chanal", presenta un recibo a nombre del usuario Oscar Alejandro Torres Contreras el cual tiene el número de contrato **0020978642** del Servicio de agua a cargo de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, conocido por sus siglas como CIAPACOV, por lo cual se deduce que dicho predio ya cuenta con los servicios vigentes de Agua Potable y Alcantarillado.
b).- Libertad de Gravamen anexo con **folio de validación 272627**, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la institución sobre el inmueble ubicado: Lote de Terreno urbano marcado con el número 1, de la manzana 22, perteneciente a la primera etapa de Fraccionamiento "Granjas y Campestre el Chanal", ubicado al sur de la población del Chanal, municipio de Colima, estado de Colima, con **superficie de 2,335.63 m^2** de Fraccionamiento Granjas y Campestre el Chanal, se menciona lo siguiente:

A) No existe inscrita la declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a los que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
B) En cuantos a los gravámenes No reporta
C) En cuanto a las anotaciones preventivas No reporta
D) En cuanto a las limitaciones de Dominio No reporta.

IV.- VERSION ABREVIADA.

Obra la versión abreviada de la solicitud de **la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población el Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal"** específicamente al predio identificado con clave catastral **02-04-66-022-001-000**, promovido por el Arq. Oscar Alejandro Torres Contreras.

CUARTO. Que el Programa de Desarrollo Urbano de El Chanal, vigente a partir del 29 de agosto del 2009, ubica a la zona objeto del presente estudio con una clasificación de áreas identificada como Área Urbana incorporada AU-AU-1 y una zonificación con uso Habitacional Campestre, contenida en el polígono H1-1. No obstante, se ubica colindante a una vialidad principal señalada como VP-1 que genera un corredor comercial con usos de corredor urbano mixto, el cual se suspende justamente al encontrarse con el uso campestre de este predio, aprobado con anterioridad a la instrumentación del programa desarrollo urbano vigente.

El objetivo es la autorización para la modificación de la estrategia en cuanto a la zonificación para el predio urbano identificado como **lote 1 de la manzana 22** del centro de población de El Chanal, con superficie física de **2,502.84 m²**; actualmente con uso del suelo habitacional campestre **(H1)** y que cambiaría a Corredor Urbano Mixto intensidad media **(MD2)**, para garantizar un aprovechamiento urbano del suelo más eficiente, es que se propone **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal" específicamente al predio con clave catastral 02-04-66-022-001-000".**

CLASIFICACIÓN

Dado que el predio en su clasificación de áreas se cataloga como área urbanizada incorporada señalada dentro del polígono AU-AU-1, no se pretende modificar dicha clasificación, ni tampoco la estructura urbana que lo rodea, de tal suerte que la única modificación es la que se presenta a continuación:

DECIMO TERCER PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al Dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal", el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción II y IV, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones IV, IX y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos memorándum número **S–1963/2019** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio **No. DGDUMA-492/2019**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico para **la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población el Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "GRANJAS Y CAMPESTRES DEL CHANAL" específicamente al predio con Clave Catastral 02-04-66-022-001-000,** promovido por el **Arq. Alejandro Torres Contreras** en su carácter de Promotor. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que en el oficio **No. DGDUMA-492/2019** se menciona la solicitud de **la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población el Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "GRANJAS Y CAMPESTRES DEL CHANAL" específicamente al predio con Clave Catastral 02-04-66-022-001-000,** con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se anexa el Dictamen Técnico correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art 69 de la referida Ley.

TERCERO. Con motivo de la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 123 apartado A, fracciones IV y IX, del Reglamento del Gobierno Municipal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 277 y 278 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

V. **DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.**

a. Mediante **escritura número 22,588** de fecha 23 de diciembre del año 2011, suscrita ante la fe del Lic. Juan José Sevilla Solórzano, titular de la notaría número 2 de esta demarcación, el señor arquitecto Oscar Alejandro Torres Contreras, adquirió del señor Pedro Antonio Pérez Rebolledo, el lote de terreno urbano marcado con el número 1 uno, de la manzana 22, perteneciente a la primera etapa del **fraccionamiento "Granjas y Campestres del Chanal"**, ubicado al sur de la población de El Chanal, municipio de Colima, con superficie de **2,335.63 m²** y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 6.067 m con propiedad privada; al sur, en 44.274m con el lote número 2; al oriente, en 93.184m con camino Colima-El Chanal; y al poniente, en 100.334m con calle existente. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el **folio Real Número 272627-1** de fecha 16 de diciembre 2012.

QUINTO. Que además se modifica la zonificación del **predio con clave catastral 02-04-66-022-001-000"** para quedar la propuesta de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN

Actualmente el predio se encuentra en una zona señalada con un uso habitacional campestre, identificándose en el polígono H1-1; no obstante, una revisión rápida nos permite observar que tanto al sur como al poniente colinda con usos habitacionales de mayor intensidad; en este caso, habitacionales de densidad media y que sobre su principal vía de acceso la vía principal VP-1, se encuentran usos del suelo señalados en la zonificación de Corredor Urbano Mixto intensidad media **(MD-2)**, suspendiéndose éstos justamente en donde inicia el predio objeto de esta modificación; en tal sentido, se propone asignarle la misma zonificación del corredor al que pertenece, para quedar de la siguiente manera.

ZONIFICACIÓN PROPUESTA.

Habitacional Campestre H1-1. Con una superficie aproximada de 0.516 hectáreas, colinda al norte por la zona de Corredor Urbano Mixto MD2-1, al sur con zona campestre H1-1, al oriente con la zona campestre H1-2 vialidad principal VP-1 de por medio que corresponde al camino Colima – El Chanal, y al poniente por la zona urbana actual de El Chanal.

Corredor Urbano Mixta Intensidad Baja MD2-1. Con una superficie aproximada de 0.23 hectáreas, colinda al norte y poniente con la zona urbana actual de El Chanal, al sur por la zona campestre H1-1 y al oriente con la zona campestre H1-2 vialidad principal VP-1 de por medio que corresponde al camino Colima – El Chanal.

No se hace modificación a la Clasificación de Áreas, así como tampoco a la Estructura Urbana.

Por lo que se refiere a los criterios de compatibilidad, estos quedan definidos en el artículo 68 y se presentan a continuación: De tal forma que la modificación quedaría en los siguientes términos:

	Zona	Categoría	Grupos Permitidos
MD-2	Corredor urbano mixto intensidad media	Predominante	Vivienda plurifamiliar vertical
		Predominante	Vivienda plurifamiliar horizontal
		Predominante	Vivienda unifamiliar
		Compatible	Alojamiento temporal restringido
		Compatible	Alojamiento temporal mixto
		Compatible	Comercio y servicios básicos
		Compatible	Com. y serv. especializados
		Compatible	Centros de diversión
		Compatible	Centros comerciales
		Compatible	Com. y serv. de Impacto Mayor
		Compatible	Oficinas de pequeña escala
		Compatible	Oficinas en general
		Compatible	Manufacturas domiciliarias
		Compatible	Manufacturas menores
		Compatible	Equipamiento urbano barrial
		Compatible	Equipamiento urbano General
		Compatible	Espacios abiertos
		Condicionado	Comercio temporal

Como se señala en el reglamento, los grupos de usos permitidos, en que se agrupan las actividades o giros que se pueden ejecutar en cada zona, tienen tres categorías:

Uso o destino predominante: es el o los usos o destinos que caracterizan de manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.
Uso o destino compatible: es el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de las zonas, estando también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada; y
Uso o destino condicionado: es el o los usos que tienen funciones complementarias dentro de una zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

Las actividades o giros que es factible desarrollar dentro de los grupos permitidos, compatibles y condicionados, que se describen para cada zona, son las que exhaustivamente se detallan en el cuadro anterior que se desprende del reglamento de zonificación, y como queda enunciado en el artículo 28 del mismo ordenamiento, los usos que no se clasifiquen en alguna de las tres categorías descritas, se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en la zona señalada.

Las normas de la intensidad de la edificación de los usos del suelo propuestos, se describen a continuación:

Intensidad de la edificación

ZONA	SUP. MÍNIMA	FRENTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	ÍNDICE DE EDIFICACI	COS	CUS	ESTACIONA MIENTO	RESTRICCIONES				
								F	P	L	%JARD	M.EDIF
MD-2	250.00	15.00	R	-	.7	2.1	S/T	5	3	-	30	varia

S/N= Según Norma R= Resultante de aplicar COS y CUS S/T=Según Tabla
S/N = SEGÚN NORMA S/T = SEGÚN TABLA SC = SEMICERRADO

SIMBOLOGÍA
C.O.S. = COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO: Es el factor de superficie máxima de lote permitida para edificación.
C.U.S. = COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO: Es el factor del área máxima de edificabilidad en el lote.
DENSIDAD: SE REFIERE AL NUMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA BRUTA DE TERRENO.
EST: ESTACIONAMIENTO: INDICA NUMERO DE CAJONES POR UNIDAD DE VIVIENDA O POR CANTIDAD DE M2. CONSTRUIDOS.
R= LA QUE RESULTE DE APLICAR LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN
SEXTO. El predio se encuentra, de acuerdo a la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima como una Área Urbana Incorporada (AU-AU-1), que de acuerdo al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima en el artículo 16 establece lo siguiente referente a las áreas urbanizadas.

> ***Áreas urbanizadas****: son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal; o con la aceptación expresa del Ayuntamiento, están en proceso de acordarla.*
> *Las áreas urbanizadas considerando la acción urbanística realizada en las mismas, así como las acciones de conservación y mejoramiento que se programen, se subdividen en:*
> *a)* ***Áreas incorporadas****: las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al Municipio, es decir, que el Ayuntamiento ya recibió las obras de urbanización o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión*

en caso de haber pertenecido a la reserva urbana, según lo estipulado en los artículos 263, 264, 328, 330 y 331 de la Ley; siendo identificadas con la clave de las áreas urbanizadas;

SEPTIMO. Que el día 07 de octubre de 2019, una vez subsanadas las observaciones, se realizó el pago correspondiente por autorización a la "**Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal" específicamente al predio con clave catastral 02-04-66-022-001-000".**

OCTAVO. Que con fundamento en las fracción I del artículo 76 y fracción VIII del artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, donde se establece que los ciudadanos del Estado pueden solicitar la modificación de los Programas de desarrollo urbano ante la autoridad correspondiente, cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, por lo cual el **Arq. Alejandro Torres Contreras, solicita la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población el Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal" específicamente al predio con Clave Catastral 02-04-66-022-001-000.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba **la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población el Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal" específicamente al predio con clave catastral 02-04-66-022-001-000**; como se muestra en el mapa anexo al presente dictamen.----------

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de **la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población el Chanal y a la Zonificación de un predio del Programa Parcial de Urbanización "Granjas y Campestres del Chanal" específicamente al predio con Clave Catastral 02-04-66-022-001-000;** así mismo proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.----------

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que se pretenda efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo.----------

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 29 días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO CUARTO PUNTO.- El Regidor Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, Secretario de las Comisiones de Hacienda Municipal y Gobernación y Reglamentos, dio lectura al Dictamen que aprueba la creación de una nueva plaza con el puesto de Juez(a) Cívico(a) en el nivel salarial 4 del Tabulador de Sueldos 2019, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y LA DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 Fracción IV, 142 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, 17, 34 y 35 de la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios; así como por los artículos 2º, 42, 51, fracción IX y XII y 53 fracciones XI y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

7, 8 fracción I, IV y VI, del Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima; y artículos 7º, 64 fracción V, 104 fracción III, 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo al **ACUERDO** que la autoriza la creación de una nueva plaza, con efecto al 15 de octubre del presente año, así como la modificación del tabulador en el nivel salarial 4 con el puesto de Juez Cívico, y las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de $86,406.20 (ochenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 20/100 M.N.), en las partidas inherentes a la ocupación de la plaza referida.----------

SEGUNDO. Que mediante **memorándum No. S-2087/2019**, de fecha 24 de octubre del año en curso, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, turno a éstas Comisiones el **Memorándum N° 02-OM-392/2019** suscrito por la **LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL, Oficial Mayor,** mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización de una plaza de nueva creación a partir del 15 de octubre de 2019, en la unidad administrativa del Juzgado Cívico, esto de acuerdo al Acta de Cabildo N° 29, en Sesión Extraordinaria del 06 de mayo de 2019, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 17 de mayo de 2019. Lo anterior, para que la Comisión, elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.----------

TERCERO. Que en su **memorándum No. 02-OM-392/2019**, de fecha 23 de octubre de 2019, la Oficial Mayor justifica su solicitud de **autorización de una plaza de nueva creación** a partir del 15 de octubre de 2019, en la unidad administrativa del Juzgado Cívico, de acuerdo al Acta de Cabildo N° 29, en Sesión Extraordinaria del 06 de mayo de 2019, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 17 de mayo de 2019, donde se reforman varios de los artículos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, entre ellos el artículo 180, fracción I, inciso e, donde refiere será más de un Juez Cívico, así como el artículo 190, segundo párrafo, **donde especifica el funcionamiento del Juzgado, que entre otras cosas, funcionará las 24 horas de los 365 días del año.**----------

CUARTO. Que efectivamente, el segundo párrafo del artículo 190 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, dispone que el juzgado funcionara las 24 horas los 365 días del año y estará a cargo de una o varias personas denominadas Jueces Cívicos. Por ello, en la sesión extraordinaria celebrada por el H. Cabildo el 15 de octubre del año en curso, se aprobó el Punto de Acuerdo que designa a la Licda. Yadira Zepeda Jasso, como Jueza Cívica en el Municipio de Colima, tomando la protesta de ley en ese acto.----------

Además, en la toma de protesta de la nueva Jueza Cívica el Presidente Municipal refirió que hasta ese día el Juzgado Cívico contaba con un Juez que profesionalmente había enfrentado los retos de la implementación del modelo, sin embargo, el conocimiento de todas las infracciones requiere la disposición de 24 horas, lo que humanamente limita el éxito del proyecto con un solo Juez; por ello imperaba la necesidad de nombrar una segunda figura que abone a las estrategias encaminadas.----------

QUINTO. Que en la aprobación del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Colima, para el ejercicio 2019; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 12 de enero de 2019, solo se presupuestó lo relativo a 1 (una) plaza con el puesto de Juez Cívico, por lo que ante el reciente nombramiento de la segunda Jueza Cívica, resulta necesario la ampliación al Presupuesto de Egresos con efectos a partir del 15 de octubre del presente año.----------

Además, con la implementación del modelo de Justicia Cívica para el Municipio de Colima, aprobado por el Cabildo Municipal el pasado 06 de mayo de 2019, se estableció la responsabilidad de dichos funcionarios para preservar el orden y la paz pública, conocer de las infracciones por violación a los reglamentos de Orden y

Justicia Cívica y de Tránsito y Vialidad, para calificar la legalidad de las detenciones administrativas realizadas por la policía y los cuerpos de seguridad pública, así como para dirimir los conflictos entre vecinos por conducto de la mediación; por lo que en razón del nivel de responsabilidad se ubicó a éste puesto en el **nivel salarial 4** dentro del **Tabulador de Sueldos 2019**, sin embargo, de una revisión efectuada al citado Tabulador se detectó que el puesto de Juez Cívico no se encuentra previsto en ninguno de los niveles salariales, siendo necesaria la modificación del tabulador en el nivel salarial 4 para incluir el puesto de Juez(a) Cívico(a).----------

SEXTO. Que las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, necesarias para cubrir los emolumentos de la plaza de nueva creación en el puesto de Jueza Cívica, son por la cantidad de $86,406.20 (Ochenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 20/100 M.N.), en las partidas inherentes a la ocupación de la plaza referida.----------

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración de este H. Cabildo, la aprobación del siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la creación de una nueva plaza, con el puesto de Juez(a) Cívico(a) en el nivel salarial 4 del **Tabulador de Sueldos 2019**, del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Colima, para el ejercicio 2019, con efecto al 15 de octubre del presente año.----------

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la modificación al **Anexo 1. Tabulador de Sueldos 2019**, del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Colima, para el ejercicio 2019; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 12 de enero de 2019; en el nivel salarial 4 para incluir el puesto de Juez Cívico.

TERCERO. Es de aprobarse y se aprueba las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, necesarias para cubrir los emolumentos de la plaza de nueva creación en el puesto de Jueza Cívica, por la cantidad de $86,406.20 (Ochenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 20/100 M.N.), en las partidas inherentes a la ocupación de la plaza referida.----------

CUARTO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.----------

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal y a nombre de la Comisión de Turismo, Fomento Económico y Empresarial, dio lectura al Dictamen que aprueba declarar recinto ferial el espacio público ubicado en el Jardín Libertad y sus inmediaciones para la celebración del Festival "SABORA FEST" en su edición 2020, el establecimiento de ingresos derivados de productos y sus regulaciones específicas, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

Las **COMISIONES DE HACIENDA MUNICIPAL y TURISMO, FOMENTO ECONOMICO y EMPRESARIAL**, integrada por los Munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción IV, inciso a), 53 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 118 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 104 fracciones III y X, 105 fracción I, 106 fracción I, 109 fracciones III, V, XII y XIII, y 116 fracciones V y IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento Municipal que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen relativo a **declarar Recinto Ferial el espacio público ubicado en el jardín Libertad y sus inmediaciones para la celebración del festival *"Sabora Fest"* en su edición 2020, el establecimiento de ingresos derivados de productos y sus regulaciones específicas.**

SEGUNDO.- Que la Comisión de Hacienda Municipal recibió memorándum número S-1978/2019, signado por la Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, por el cual remite a su vez, el memorándum No. 02-TM- 224/2019, suscrito por los CC. Lic. Carlos Armando Zamora González y la Mtra. Esperanza L. Velasco Nuncio en su carácter de Tesorero y Directora General de Desarrollo Económico, Social y Humano, ambos del H. Ayuntamiento, por el cual manifiestan lo siguiente:

El SÁBORA FEST, es un festival de vino y gastronomía creado en diciembre del año 2016 con el objetivo de acercar a la sociedad colimense a la riqueza de la industria vinícola en nuestro país, promoviendo una mayor difusión de la información relacionada con la cultura del vino y brindando un espacio de convivencia integral para el consumo ordenado, cualitativo y responsable de las distintas variedades de vino extraídas de la vitis viviera, además de profundizar en el conocimiento de la historia del vino, en las técnicas de cultivo de la vid y en las formas de degustarlo y acompañarlo con la oferta gastronómica local.

El gobierno Municipal que encabezado por el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, actual Presidente Municipal de Colima, buscando dar continuidad a políticas públicas responsables e integrales, ha declarado el interés en conservar este festival, en virtud de que estimula el consumo o economía local, permite la promoción turística de nuestro municipio, habilita espacios adicionales para difundir la oferta cultural local y nacional y propone un espacio de convivencia familiar, promoviendo con ello la cohesión social y la recuperación y apropiación de espacios públicos.

A partir de la edición 2019 del SABORA FEST, el gobierno municipal en cumplimiento del compromiso adquirido para transparentar las finanzas de dicho festival, público los resultados del festival en el portal de transparencia del Ayuntamiento, garantizando con ello el ejercicio de la rendición de cuentas en materia de ejecución del gasto público.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De igual manera nuestra Carta Magna señala que la hacienda municipal se integrara en todo caso y entre otros conceptos de conformidad al artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor así como de las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

CUARTO. El Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, establece que los *productos* son las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Establece también que son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Por su parte, el artículo 7, en su segundo párrafo, dispone que los productos se regularan, además, por las disposiciones especiales o por las que, en su caso, establezcan los contratos o convenios.

QUINTO. Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, señala diversos conceptos de cobro como contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, estableciendo en el artículo 118 fracción VI, que los productos no especificados se cobraran según acuerdo de Cabildo.

En el caso de los aprovechamientos, se establece en la fracción VI del artículo 119, que en los ingresos por conceptos de aprovechamientos serán consideradas las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de terceros, para obras y **servicios de beneficio social a cargo del municipio**.

SEXTO. El artículo 32 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima señalan que los acuerdos de Cabildo podrán ser disposiciones administrativas de observancia general, definidas estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

El cobro por las diversas prestaciones que otorgará el Municipio para la celebración del *Sabora Fest 2020* va dirigido a aquellas personas que deseen contribuir a la realización del evento, mediante la aportación de patrocinios abriendo con ello la posibilidad de ofertar sus productos durante la celebración del festival, así como aquellas personas que desean acceder a las catas de vinos, cenas maridaje, experiencias de paladar y la degustación de vino en los diversos stand dispuestos para este fin.

En virtud de que su cobro se encuentra soportado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima como *"Otros Productos y Otros aprovechamientos"*; empero, para que surta los efectos legales correspondientes, debe prevalecer cierta formalidad, como lo es su publicación en el Periódico Oficial; es factible determinar la cuota correspondiente para el cobro de dichas tarifas y aportaciones, como una disposición administrativa de observancia general.

SÉPTIMO. Por otro lado, la mejora de la gestión pública ha sido un tema recurrente durante los últimos años, uno de los aspectos más relevantes es la identificación de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de los gobiernos en todos sus niveles.

Dentro de los distintos mecanismos que se han identificado para el fortalecimiento de las políticas gubernamentales, se encuentra la creación de instancias especializadas, dentro del aparato gubernamental, cuya función sea asesorar a las áreas directivas del gobierno en distintos temas de política pública como planeación estratégica, desarrollo urbano, ecología, adquisiciones, etc. Como parte de estas instancias de análisis y asesoría se encuentran los consejos municipales, los cuales fungen como entidades de apoyo en la toma de decisiones.

Es por ello que estas comisiones proponen la creación de un consejo que coadyuve en el establecimiento de las políticas de asignación de lugares en los eventos organizados por el Municipio, que permitan la promoción de sus productos, al margen de un proceso transparente y equitativo, en el que organizaciones afines al sector empresarial participen en la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba declarar como recinto ferial para la celebración del festival **"SABORA FEST"** en su edición 2020, el espacio público ubicado en el Jardín Libertad, así como las calles y banquetas que se ubican frente a dicho espacio, por el periodo comprendido del 30 de enero de 2020 al 02 de febrero de 2020.

Para efectos de la seguridad de los asistentes a los eventos y desarrollo de los mismos, se cerrará la circulación vehicular en las calles señaladas con anterioridad, dentro de los horarios que para tal efecto solicite la Dirección General Adjunta de Cultura a la Policía Municipal de Colima.----------

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, se autoriza el cobro de los siguientes productos para efectos de recaudación de fondos para el desarrollo del festival "SABORA FEST" en su edición 2020:----------

CONCEPTO	CUOTA
Cuponeras	De 0.50 a 5.91 UMAS por cuponera
Experiencias de paladar	De 6.21 a 8.21 UMAS por evento
Cenas maridaje	De 12.42 a 17.75 UMAS por evento
Catas	De 1.18 a 2.36 UMAS por evento

Para efectos de lo anterior, se instruye al Tesorero Municipal aperturar una cuenta en el catálogo de ingresos para la recepción de las cuotas de los productos autorizados, debiendo compartir con este H. Cabildo un informe respecto a los ingresos obtenidos y egresos efectuados, dentro de los noventa días naturales posteriores a la celebración del festival.----------

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, se autoriza el cobro por concepto de aprovechamientos bajo el rubro de *"aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio"*, de patrocinios con un importe de 0 hasta 3,722 UMAS.----------

CUARTO. Para efectos del cobro de las contribuciones por el uso de la vía pública y el permiso de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se deberá cobrar los montos al amparo de los siguientes conceptos y fundamentos:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	CUOTA
Uso vía pública	Artículo 88, Fracción VI, inciso c)	0.15 UMAS por metro lineal por día
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas	Artículo 81, inciso f), numeral 10	De 2 a 30 UMAS por los días que dura el SABORA FEST

Los interesados en hacer uso del espacio público durante el festival del "SABORA FEST" edición 2020, además del pago de las tarifas señaladas en el presente acuerdo, deberán realizar la aportación por concepto de patrocinios de acuerdo al giro que pretenda promocionar y dentro de las cuotas establecidas en el acuerdo TERCERO de este dictamen; dichos patrocinios servirán para el pago de los eventos, artistas y requerimientos necesarios para el desarrollo del festival.----------

QUINTO. Para efectos de establecimiento de políticas para la asignación de lugares a los interesados que deseen hacer uso del espacio público durante el festival **"SABORA FEST" edición 2020** para la promoción y venta de sus productos, se deberá conformar un Consejo Consultivo, quienes tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario; y cuyas decisiones y acuerdos se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los presentes en las sesiones correspondientes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; mismo que estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular de la Presidencia Municipal

II. Secretario, que será el titular de la Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación;

III. Vocales, que fungirán como tal:

1. El (la) Presidente (a) de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
2. Un integrante de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
3. El (la) Presidente (a) de la Comisión de Turismo, Fomento Económico y Empresarial del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
4. El (la) Presidente (a) de la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;

5. El (la) Presidente (a) de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
6. El Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
7. El Titular de la Dirección de General de Desarrollo Económico, Social y Humano;
8. El Titular de la Dirección de Fomento Económico;
9. El Titular de la Dirección de Inspección y Licencias;
10. El Titular de la Dirección de Abasto y Comercialización;
11. El Titular del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.

El Presidente podrá invitar como integrantes a las sesiones, a un máximo de tres representantes de las cámaras y organizaciones empresariales que en razón de su materia se considere conveniente convocar, contando estos últimos con derecho de voz y voto, pero su participación no será contabilizada para efectos de determinar el quorum legal de las sesiones.----------

SEXTO. Para efectos del cobro y organización, se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, a suscribir acuerdos de colaboración, convenios y los instrumentos necesarios con las organizaciones gremiales y empresas de la iniciativa privada, que resulten pertinentes.----------

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Col., a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2019.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al Dictamen que autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

Las **COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS y DE HACIENDA MUNICIPAL**, integradas por los munícipes que suscriben el presente dictamen con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 fracción IV y 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 45 fracción IV, incisos c) e i), 46 fracción I, 50 fracción II y 72 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 1 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 12, fracción I, y 13 fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y así como los artículos 105 fracción I, 106 fracción I, 108 fracción XII y 109 fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN QUE AUTORIZA REMITIR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Memorándum No. S-2113/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, la Secretaria del H. Ayuntamiento, LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, turnó a estas comisiones el Proyecto de la Ley de Ingresos para Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020, para que se emitiera el Dictamen correspondiente y de ser autorizado, se remita al Congreso del Estado para su aprobación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 45, fracción IV, inciso a) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 02-TMC-254/2019, el Tesorero Municipal L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ, remitió el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020, según lo previene la fracción I del artículo 222 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima y la fracción I del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

TERCERO.- Que el artículo 115 Constitucional, fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, por su parte el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Colima, establece que los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus

proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre, y hasta el 15 de noviembre en el año en que haya cambio de gobierno municipal.

CUARTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos que se ejercerán por conducto de sus Cabildos respectivos, el autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, la iniciativa de Ley general de ingresos municipales para el siguiente año, la cual, según lo señalado en la fracción I, del artículo 109 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, corresponde a ésta Comisión de Hacienda Municipal, intervenir conjuntamente con el Tesorero Municipal en la formulación del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, así como elaborar los dictámenes de los proyectos correspondientes, para aprobación del cabildo.

QUINTO.- Que tal como lo señala la iniciativa, el proyecto de ley de ingresos tiene como propósito garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos del municipio de Colima, dotar de infraestructura básica y la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de sus comunidades. Para cumplir con esta función, el Municipio debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público. Las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para fortalecer las finanzas municipales. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan dotar de infraestructura y servicios públicos de calidad a sus habitantes.

SEXTO.- Las comisiones conjuntas de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda Municipal citaron a reunión de trabajo a sus integrantes para el análisis del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad a los artículos 75, 101 fracción VII y 126 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, con la participación del Tesorero Municipal, quien informó sobre los pormenores del PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, a través del cual se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, conformándose de los ingresos provenientes de tipo corriente de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Aportaciones Federales, ingresos convenidos e ingresos derivados de financiamientos que suman un total $729,588,023.45 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS 45/100, M.N.).

SÉPTIMO.- El proyecto de referencia se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable así como el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica, por lo que con ello, se da cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO.- Que el proyecto identifica algunos factores de riesgo que pueden incidir de forma directa en las finanzas del municipio, entre otros, la falta de un uso racional y un esquema eficiente en el manejo de los recursos públicos, la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas, el hecho de que la mayor parte del gasto público se concentra en el pago de servicios personales, la basificación de trabajadores de confianza efectuada por la administración anterior y, con ello, el creciente número de juicios laborales que de esta se derivan, así como el previsible incremento en los costos de la energía eléctrica para el alumbrado público y los nuevos costos derivados del convenio para la disposición de los residuos sólidos, además de aquellos derivados de las políticas proteccionistas que obstaculicen el comercio internacional y la mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales.

Para proteger y fortalecer la hacienda municipal se plantea llevar a cabo una adecuada planeación financiera de corto y mediano plazo, mediante el fortalecimiento de los ingresos propios, la implementación de programas de eficiencia recaudatoria y digitalización de los servicios, un gasto público eficiente y austero, la implementación de la figura de democracia participativa, incrementar la competitividad económica del municipio, generar una administración pública confiable que gestione eficientemente los recursos económicos, humanos y materiales, así como mejorar el modelo de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, los munícipes integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente

A C U E R D O :

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, para su consideración y en su caso aprobación, en los siguientes términos:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, COLIMA;** con fundamento en los artículos 31, fracción IV, 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, fracción IV, 90, fracción IV, cuarto párrafo, y 95, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 4, 6, 6A, 6B, 7, 8 y 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; artículos 45 fracción IV, incisos c) e i), 46, fracción I, 50, fracción II y 72, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como, artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 12, fracción I, y 13 fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y artículo 222 Fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Ley que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 90, fracción IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene como propósito garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos del municipio de Colima, dotar de infraestructura básica y la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de sus comunidades. Para cumplir con esta función, el Municipio debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público. Las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para fortalecer las finanzas municipales.

En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan dotar de infraestructura y servicios públicos de calidad a sus habitantes.

CUARTO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos *(Ingresos)* necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingresos que la

Hacienda Pública Municipal de Colima, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

SEXTO.- Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales, así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de tipo corriente de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Aportaciones Federales, ingresos convenidos e ingresos derivados de financiamientos; que para el ejercicio fiscal 2020 suman un total de **$729,588,023.45 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS 45/100, M.N.).**

SÉPTIMO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Colima, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 150,673 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su página de internet oficial y que puede ser verificada en la siguiente liga: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/ por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

POLITICA DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinaran a cubrir el gasto publico orientados hacia los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da una certeza en la aplicación de los recursos que cubrirán los programas previstos en el Plan mencionado con anterioridad, por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Colima deberá actuar en base a lo siguiente:

OBJETIVO.

- *Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias colimenses.*

ESTRATEGIAS.

- *Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.*
- *Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.*
- *Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales, así como facilitar el pago mediante medios electrónicos oficiales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios*
- *Actualizar de manera periódica y permanente los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*

META.

- *Con lo mencionado en supralíneas, el Honorable Ayuntamiento de Colima, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 11.31% con relación al ejercicio 2019, considerando cifras reales al último trimestre ejercido y proyectadas del último trimestre, esto derivado del incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2020, misma que se estima en 3.0%, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, así como el ingreso derivado del financiamiento.*

A) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.

El H. Ayuntamiento de Colima, estima obtener recursos por **$729,588,023.45 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS, 45/100, M.N.)** integrados por

diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **$149,987,210.01 (Ciento cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y siete mil doscientos diez pesos, 01/100 M.N.)** mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre, adicionando el potencial de crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2020, utilizando el método automático, así como tomando en consideración la eficiencia recaudatoria que se implementa para abatir el rezago en el impuesto predial.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, que se proyecta recaudar asciende a **$80,090,396.81 (Ochenta millones noventa mil trescientos noventa y seis pesos, 81/100 M.N.)** calculados considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre, adicionando el potencial de crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2020, utilizando el método automático.

V. PRODUCTOS.

Los ingresos por Productos se estiman en **$13,601,742.21 (Trece millones seiscientos un mil setecientos cuarenta y dos pesos, 21/100 M.N.)** que se calculan derivado de los ingresos previstos por las funciones de Derecho Privado que realiza el Municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en **$16,974,858.99 (Dieciséis millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos, 99/100 M.N.)**, que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre, y el potencial de crecimiento de la recaudación municipal estimado en un 3% más el crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2020 que se estima por el Banco de México en 3.0%.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **$448,933,815.43 (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos treinta y tres mil ochocientos quince pesos, 43/100 M.N.).**

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Se estima que ingresen al Municipio mediante la contratación de un financiamiento con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, la cantidad de hasta $20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), el cual incluirá los gastos y costos

relacionados con la contratación, satisfaciendo para ello lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Colima, y ordenamientos legales aplicables.

B) DEUDA CONTINGENTE.

En relación a la deuda contingente, misma que se encuentra definida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Artículo 1° fracción V, como "cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria ..."; es preciso señalar que el Municipio de Colima actualmente no tiene contratada deuda cuya fuente o garantía de pago no se encuentre definida.

C) RIESGOS RELEVANTES

Los Criterios Generales de Política Económica emitidos para el ejercicio fiscal 2020, establecen el compromiso del ejecutivo federal de no incrementar los impuestos, de garantizar la estabilidad macroeconómica y de mantener las finanzas públicas sanas, mediante la reasignación de recursos en el presupuesto de egresos de la Federación, otorgando recursos para nuevos proyectos y programas y eliminando programas y gastos con poco impacto social y productivo, incrementando la eficiencia en el presupuesto sin comprometer la disciplina fiscal, y aunque bien, se busca en lo general promover el desarrollo y la productividad, dentro de un marco de rendición de cuentas, al tiempo que refuerza la estabilidad macroeconómica y financiera del país, sin embargo, existen factores de riesgo para las finanzas públicas, que pudieran modificar las proyecciones antes señaladas, destacando los siguientes: el resultado de las negociaciones de la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; un menor crecimiento en la economía mundial al pronosticado derivado de posibles políticas proteccionistas que obstaculicen el comercio internacional, y mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales que puedan reducir el flujo de capital a los países emergentes.

Los factores de riesgo señalados, pueden generar una caída en los recursos federales participables y como consecuencia de esto, un impacto directo en los montos que por concepto de Participaciones Federales perciben los municipios, por lo que, a efecto de evitar o solventar dicha situación, debe de implementarse por parte de los diferentes Entes de Gobierno propuestas de acción para enfrentarlos, en ese sentido, en primer término se propone como estrategia el elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios, con el propósito de que la dependencia de las participaciones sea menor.

Por otra parte, e incidiendo manera directa a las finanzas del Municipio de Colima, se detectaron como factores de riesgo los siguientes:

- Inadecuado manejo y clasificación de los recursos disponibles.
- El destino del gasto público en su mayoría se concentra en el pago de servicios personales.
- La basificación de trabajadores de confianza y el creciente número de juicios laborales en virtud de estas.
- La carencia de un uso racional y plan eficiente en el manejo de los recursos públicos.
- Desconfianza de la ciudadanía hacía las instituciones públicas.
- El previsible incremento en los costos de la energía eléctrica para el alumbrado público.
- Los nuevos costos derivados del convenio para la disposición de los Residuos Sólidos.

En consecuencia, esta Administración Municipal mediante la implementación de programas estratégicos a proyectarse en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estipuló los ejes denominados Ciudadanía, Sostenibilidad, y Gobierno mediante los cuales, se propone fortalecer la gobernanza, fomentando la civilidad y legitimando la institucionalidad, así como, consolidar un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Para combatir o enfrentar dichos riesgos, se proponen las líneas estratégicas o propuestas de acción siguientes:

- Fortalecimiento de los ingresos propios.
- Implementar programas de eficiencia recaudatoria y digitalización de los servicios.
- Gasto público eficiente y austero.
- Desarrollo de la figura de democracia participativa

- Incrementar la competitividad económica del municipio.
- Generar una administración pública confiable que gestione eficientemente los recursos económicos, humanos y materiales.
- Mejorar el modelo de transparencia y rendición de cuentas.

Con lo anterior, no solo se busca fortalecer la hacienda pública, siendo para ello, indispensable que el Municipio cuente con una adecuada planeación financiera de corto y mediano plazo, sino que también, generar diversas estrategias que prevean la disponibilidad de los recursos necesarios para financiar el desarrollo económico, el desarrollo social y las tareas de gobierno, que sean congruentes con la realidad actual de las finanzas públicas nacionales y estatales, y sus perspectivas a futuro, involucrando todos los sectores que participan en estas.

D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS

El resultado de las finanzas públicas conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe de presentarse en los formatos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, considerando que el Municipio de Colima cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, por así haberlo publicado el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica en su último censo, se presenta la siguiente información:

Formato 7 c)

MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA

Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

CONCEPTO (b)	2018	2019
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**545,040,766.12**	**557,779,136.35**
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	134,545,553.18	139,878,648.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	80,786,514.20	76,276,568.39
E. Productos	23,663,694.80	10,789,595.24
F. Aprovechamientos	16,965,074.80	27,710,452.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	289,079,929.14	303,123,871.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**170,531,476.60**	**152,704,178.24**
(2 = A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	120,112,077.00	133,555,675.15
B. Convenios	49,292,818.98	18,636,011.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones	50,000.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y	1,076,580.62	512,491.94

Pensiones y Jubilaciones		
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	**14,000,000.00**
(3 = A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		14,000,000.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	**715,572,242.72**	**724,483,314.59**
(4 = 1+2+3)		
DATOS INFORMATIVOS		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		
de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		
de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-	-
(3 = 1+2)		

E) PROYECCION DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a percibir para el Municipio de Colima, Colima para el ejercicio 2021 en adhesión al ejercicio 2020.

MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO (b)	AÑO 2020	AÑO 2021
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**563,929,924.45**	**592,126,420.67**
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	149,987,210.01	157,486,570.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	80,090,396.81	84,094,916.65
E. Productos	13,601,742.21	14,281,829.32
F. Aprovechamientos	16,974,858.99	17,823,601.94
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-

H. Participaciones	303,275,716.43	318,439,502.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**145,658,099.00**	**152,941003.95**
(2 = A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	145,658,099.00	152,941,003.95
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvensiones y Pensiones Y Jubilaciones	-	-
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**20,000,000.00**	-
(3 = A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	20,000,000.00	-
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	**729,588,023.45**	**745,067,424.62**
(4 = 1+2+3)		
DATOS INFORMATIVOS		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	20,000,000.00	
de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		
de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**20,000,000.00**	-
(3 = 1+2)		

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el método automático que consiste en estimar la recaudación con base a su evolución en el tiempo, se estima tomando como base la información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

Por las argumentaciones antes expuestas y fundamentos vertidos, se somete a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1.- El Municipio de libre de Colima, Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de **$729'588,023.45 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS, 45/100, M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de

mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, ingresos convenidos e ingresos derivados de financiamientos, que a continuación se detallan:

CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2020
IMPUESTOS	**$149,987,210.01**
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	**780,530.99**
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	780,530.99
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**112,126,660.70**
IMPUESTO PREDIAL	112,126,660.70
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	**31,806,227.68**
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	31,806,227.68
ACCESORIOS	**5,273,790.64**
ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	5,151,083.90
ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	0
ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	122,706.74
OTROS ACCESORIOS	0
DERECHOS	**$80,090,396.81**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**2,900,243.79**
USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,900,243.79
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**45,430,508.52**
SERVICIOS MÉDICOS	16,751.87
ALUMBRADO PÚBLICO	37,474,670.85
ASEO PÚBLICO	4,582,442.06
CEMENTERIOS	3,272,643.74
CONCESIONES	84,000.00
RASTRO	0
SEGURIDAD PÚBLICA	0
OTROS DERECHOS	**31,182,836.71**
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	9,986,962.20
CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2020
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	228,668.67
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12,890,451.86
LICENCIAS Y PERMISOS	365,252.58

REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,084,053.80
CATASTRO	3,560,772.71
ECOLOGÍA	386,790.01
DIVERSAS CERTIFICACIONES	2,679,884.88
ACCESORIOS	**576,807.80**
MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	77,792.24
RECARGOS	366,050.36
GASTOS DE EJECUCIÓN	132,965.20
PRODUCTOS	**$13,601,742.21**
PRODUCTOS	**13,601,742.21**
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	11,972,087.68
OTROS PRODUCTOS	1,629,654.53
APROVECHAMIENTOS	**$16,974,858.99**
APROVECHAMIENTOS	**16,672,331.10**
MULTAS	8,814,763.60
OTROS APROVECHAMIENTOS	8,257,567.50
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	**302,527.89**
RECARGOS	195,848.13
OTROS ACCESORIOS	106,679.76
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTITNOS DE APORTACIONES	**$448,933,815.43**
PARTICIPACIONES	**303,275,716.43**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	186,110,900.66
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	69,173,545.78
TENENCIA	203.23
ISAN	2,797,459.31
IEPS	4,588,753.53
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	8,041304.43
IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	7,563,549.49
ARTÍCULO 3-B LCF	25,000,000.00
APORTACIONES	**145,658,099.00**
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	34,749,104.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	110,908,995.00
CONVENIOS	**0**
CONCEPTO	**PROYECTADO PARA EJERCICIO 2020**
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0

ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0
OTROS CONVENIOS	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$20,000,000.00**
FINANCIAMIENTO INTERNO	20,000,000.00
T O T A L	**$729,588,023.45**

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la hacienda municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, en caso de que el documento con el que se cubren las contribuciones fuera rechazado, se deberá hacer la cancelación del recibo de pago emitido, o bien, restituir la cantidad mediante el crédito fiscal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, mismo recurso que será aplicado conforme a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en los artículos 14 y Noveno Transitorio.

Articulo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Articulo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6.- Se autoriza al Municipio Colima, Colima para que por medio de sus representantes legalmente facultados, gestione y contrate bajo las mejores condiciones de mercado, un financiamiento con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por un monto de $20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS, 00/100 M. N.) incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, previo análisis de la capacidad de pago del Municipio Colima, Colima, así como del destino que se dará al financiamiento que se contrate y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones; de conformidad con lo previsto por el segundo y tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Colima, Col, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

Los recursos que se obtengan mediante la contratación del financiamiento que aquí se autoriza, se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 2, fracción XXV, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la ejecución de inversiones públicas productivas, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido que podrá contratarse durante el ejercicio fiscal 2020, y deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 33 meses o al término de la presente administración, contado a partir de que se ejerza la única o la primera disposición del mismo, no obstante, los demás plazos así como los intereses,

comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre, dicho contrato deberá estar vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Colima, Col, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

Se autoriza al Municipio de Colima, Col, a través de los funcionarios legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el financiamiento que se autoriza en el presente artículo, y para que de resultar necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el financiamiento que hubiere contratado, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Colima, Col, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al financiamiento que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Colima, Col, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento que se contrate con base en lo autorizado, y con el fin de constituir como mecanismo de garantía y/o fuente de pago del financiamiento que se formalice con sustento en la presente autorización, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho financiamiento, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley. El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía, tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del mismo.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Municipio de Colima, Colima, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el financiamiento materia de la presente autorización, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo 7.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2020 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición *"los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico";* lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2020 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*----------

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO SEPTIMO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 10 horas con 19 minutos del día de su fecha.----------

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.----------

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ.

C. GONZALO VERDUZCO GENIS.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 53, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de octubre de 2019.
*lore